



DISEÑO, PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA COLECTIVA

LLAMADO N°01/2026

Fideicomiso de Administración de Infraestructura MVOT - DINAVI

SECCIÓN 4 – CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

CND-ARQ/TRAM_LIC/47/2026

OCTUBRE DE 2026

ÍNDICE

A. DISPOSICIONES GENERALES	5
1. Definiciones.....	5
2. Derecho aplicable.....	5
3. Jurisdicción competente	5
4. Comunicaciones entre el Contratante y el Contratista	5
5. Documentos Contractuales.....	6
6. Subcontratos	7
7. Cesión de Contrato y Cesión de Créditos.....	8
B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	8
8. Idoneidad de la Oferta	8
9. Elaboración del Proyecto Ejecutivo y Proceso de Visado.	9
10. Ejecución de la Obra de Conformidad con el Contrato	10
11. Planos y Especificaciones Técnicas	11
12. Comparecencia del Contratista en la Obra	11
13. Órdenes de Servicio y Notas de Pedido	11
14. Personal de la Empresa Contratista	12
15. Seguridad de Personas y Bienes	13
16. Protección del Ambiente y gestión de residuos	13
17. Responsabilidades de la Empresa Contratista ante Reclamaciones de Terceros....	14
18. Disposiciones generales sobre seguros	15
19. Seguro Obrero contra Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.....	15
20. Seguro contra Todo Riesgo Construcción de la Obra, las instalaciones y los equipos del obrador	15
21. Seguro de Responsabilidad Civil	16
22. Seguro Contra Incendio	16
23. Suscripción y presentación de las Pólizas de Seguros	17
24. Propiedad Intelectual.....	17
25. Protección de la mano de obra y las condiciones de trabajo	18
C. EJECUCIÓN DE LA OBRA	19
26. Procedencia de los materiales, elementos de construcción y equipos necesarios para la ejecución de la obra	19

27.	Calidad de los materiales, equipos, productos y elementos de construcción. Normas aplicables.	19
28.	Control de calidad de materiales, equipos, productos y elementos de construcción. Pruebas y ensayos.	19
29.	Verificación cuantitativa de materiales, equipos, productos y elementos de construcción.	21
30.	Elementos provistos por el Contratante o existentes en la zona de obras	21
31.	Pérdidas y Averías	22
32.	Gestión de residuos de obras en construcción, reforma y demolición	22
33.	Otras responsabilidades de la Empresa Contratista	26
D.	PLAZOS DE EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS	27
34.	Cálculo de los plazos	27
35.	Plazo de Ejecución de la Obra	28
36.	Prórroga del Plazo de Ejecución de las Obras	29
37.	Otras Causales de Prórroga del Plazo de Ejecución de las Obras	29
38.	Particularidades de la Prórroga del Plazo de Ejecución de las Obras en caso de Fuerza Mayor.....	31
39.	Sanciones, Penalidades y Retenciones	31
40.	Mora.....	33
41.	Multas	33
E.	PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.....	35
42.	Trabajos Preparatorios.....	35
43.	Programa de Ejecución de los Trabajos	36
44.	Plan de Seguridad e Higiene	38
45.	Documentos suministrados por la Supervisión de Contrato	38
46.	Modificaciones efectuadas en las Especificaciones Técnicas	39
47.	Instalación, Organización, Seguridad e Higiene de las Obras	39
48.	Daños ocasionados por Trabajos o Modalidades de Ejecución.....	42
49.	Limpieza de Obra y Retiro de los Equipos y Materiales no utilizados	42
50.	Pruebas y Verificación de Instalaciones y Acondicionamientos	42
51.	Defectos de Construcción	42
52.	Documentos a entregar después de la Ejecución de los Trabajos y la Obra	43
F.	MEDICIÓN DE AVANCE DE OBRA Y REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA	43
53.	Medición de avance de obra. Verificación y constancia.....	44

54.	Certificado Mensual de Obra Ejecutada	45
55.	Pagos al Contratista	48
56.	Obras o Trabajos con Precios No Previstos	51
57.	Aumento del Alcance de las Obras (Ampliaciones de Contrato)	51
58.	Disminución del Monto de la Obra	52
59.	Alteración de los Rubros del Contrato	53
G. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. RESCISIÓN DEL CONTRATO. SUSPENSIÓN DE LA OBRA ...53		
60.	Recepción Provisoria de la Obra	53
61.	Recepción Definitiva de la Obra.....	56
62.	Período de Garantía	57
63.	Responsabilidad de la Ley 19.726	58
64.	Rescisión de común acuerdo	58
65.	Rescisión unilateral del contrato	58
66.	Solicitud o declaración de concurso, o similar	61
67.	Suspensión de los Trabajos	61
68.	Medidas Especiales	62
69.	Otras causales de rescisión	63
70.	Inspecciones y Auditorías.....	64

A. DISPOSICIONES GENERALES

1. Definiciones

Los términos definidos en la *Sección 1, Instrucciones a los Oferentes*, se aplicarán a la presente Sección, sin reserva de clase alguna.

2. Derecho aplicable

El Contrato entre el Contratante y la Empresa Contratista se regirá por el Derecho Privado. Se aplicará la legislación uruguaya.

Dicho Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay y todo Reglamento o Normativa relacionada con la ejecución de la Obra y su reparación, así como con todos los estatutos e instrucciones contenidos en ellos y cualquier enmienda que se les haga en el futuro.

3. Jurisdicción competente

En caso de controversia, serán competentes los Tribunales de Montevideo, con exclusión de todo otro recurso u opción, salvo que en la *Sección 5, Condiciones Especiales del Contrato*, se disponga lo contrario.

La Empresa Contratista, con el perfeccionamiento del contrato, renuncia al fuero que pudiere corresponderle debido a su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

4. Comunicaciones entre el Contratante y el Contratista

El Contratante se comunicará con la Empresa Contratista a través de la Supervisión de Contrato o del Supervisor de Contrato que ésta designe, la que se entablará a través de la plataforma de gestión de proyectos de construcción que defina el Contratante, de acuerdo con lo establecido en la *Sección 5: Condiciones Especiales del Contrato*.

A los efectos de la comunicación entre las partes, los domicilios y correos electrónicos del Contratante y de la Empresa Contratista, serán los constituidos en el llamado a ofertas.

En caso de que los correos electrónicos constituidos presenten fallas que imposibiliten la comunicación o, excepcionalmente de entenderlo pertinente la parte respectiva, la comunicación entre las mismas podrá realizarse a través de carta con acuse de recibo o telegrama colacionado, con copia de recibo. Todo ello sin perjuicio de la potestad de las partes de constituir nuevos correos electrónicos a estos efectos.

Los Documentos Contractuales podrán establecer para casos específicos una determinada forma de comunicación entre las partes, en cuyo caso se estará a lo allí establecido.

Los registros de gestión y planificación que deban documentarse conforme a la Sección 5 se incorporarán a la plataforma definida por el Contratante. Dichos registros tendrán valor de seguimiento y trazabilidad de la gestión, pero no sustituirán las Órdenes de Servicio ni las Notas de Pedido, ni modificarán por sí mismos el alcance, el precio o el plazo contractual.

5. Documentos Contractuales

La relación entre el Contratante y la Empresa Contratista se regirá por los Documentos del Llamado a Ofertas y los demás documentos que se listan a continuación, en el siguiente orden de prelación:

- a) Contrato perfeccionado entre el Contratante y la Empresa Contratista.
- b) Resolución de Adjudicación.
- c) Documentos del Llamado a Ofertas
- d) La Oferta formulada por la Empresa Adjudicataria.
- e) En la modalidad PPT, el Legajo Técnico y el Legajo Jurídico del Terreno vinculados a la Oferta adjudicada, incluyendo la documentación utilizada para acreditar su Aptitud, Valoración y Disponibilidad Jurídica, sin perjuicio de las actualizaciones necesarias para la escrituración. A estos efectos, se entenderá por tales los Sobres T1 y T2 definidos en la Sección 1.
- f) El Proyecto Ejecutivo Definitivo y el Acta de Visado, una vez aprobados, en cuanto desarrollen la Oferta adjudicada sin modificar sus elementos sustanciales.
- g) Demás documentos indicados en la *Sección 2, Datos del Llamado*.

Los siguientes documentos son considerados complementarios al Contrato:

- a. Las Órdenes de Servicio impartidas por la Supervisión de Contrato.
- b. Los Planos complementarios visados o aceptados por la Supervisión de Contrato.
- c. Modificaciones de Obra aprobadas por Resolución del Contratante.
- d. El Acta de Inicio de la Obra.
- e. El Plan de Trabajo e Inversiones definitivo, descrito en la cláusula 43 “Programa de Ejecución de los Trabajos” de esta Sección, aprobado por la Supervisión de Contrato.
- f. El Plan de Implementación Lean aprobado por la Supervisión de Contrato, de acuerdo con la cláusula 43 “Programa de Ejecución de los Trabajos” y la Sección 5, Condiciones Especiales del Contrato.
- g. El Cómputo y Presupuesto detallado de la Obra, ajustado al Precio del Contrato.

En la presente Sección se referirá a los Documentos que rigen la relación entre el Contratante y la Empresa Contratista como “Documentos Contractuales”, que también incluirán los documentos complementarios relacionados precedentemente.

Sin perjuicio de lo anterior, la relación entre el Contratante y la Empresa Contratista también se registrará por:

- a. Leyes, Decretos, Resoluciones del Poder Ejecutivo, reglamentos y ordenanzas municipales vigentes.
- b. Manual y Reglamento de Usuario del Registro de Empresas de la Corporación Nacional para el Desarrollo y demás normas concordantes y modificativas.

En caso de que existieren disposiciones que dieran lugar a interpretaciones diferentes o contradictorias, prevalecerán las más beneficiosas para las obras al solo criterio del Contratante, que aplicará los principios enunciados en la cláusula 5 “*Principios aplicables*” de la *Sección 1, Instrucciones a los Oferentes*.

Cuando en los Documentos Contractuales se haga referencia a códigos técnicos y/o normas técnicas conforme a las cuales se deberá ejecutar la Obra registrará la edición o versión revisada de tales códigos y normas vigente a la fecha de Apertura de Ofertas; cualquier cambio en los citados códigos y normas que no sean de aplicación obligatoria durante la ejecución del contrato sólo se aplicará con la aprobación previa de la Supervisión de Contrato.

En caso de vacío de las disposiciones contenidas en los Documentos Contractuales y en lo pertinente a solo criterio del Contratante, será de aplicación lo dispuesto en la cláusula 10 “*Integración*” de la *Sección 1, Instrucciones a los Oferentes*.

6. Subcontratos

La Empresa Contratista deberá notificar al Contratante, por escrito, todos los subcontratos que pretende adjudicar en virtud de su Contrato y que no haya especificado en su Oferta para su aprobación previa por la Supervisión de Contrato. Por lo tanto, la Empresa Contratista podrá celebrar subcontratos con subcontratistas no incluidos en su Oferta siempre que cuente con la aprobación previa del Contratante, la cual deberá obtenerse para cada subcontrato a ser celebrado con alguien distinto a los de la Oferta.

La Empresa Contratista incluirá en sus relaciones convencionales con todos sus Subcontratistas, bajo su exclusiva responsabilidad, la obligación de éstos de cumplir con todas las disposiciones vigentes de derecho laboral, convenios colectivos, laudos, seguridad social, seguros de trabajo y de la materia ambiental.

La Empresa Contratista deberá incorporar en la organización de sus Subcontratos y relaciones con Proveedores las obligaciones de participación y coordinación previstas en los Documentos Contractuales, incluida la planificación Lean cuando corresponda.

7. Cesión de Contrato y Cesión de Créditos

La Empresa Contratista no podrá ceder la totalidad o parte del Contrato en ningún caso, a menos que exista el consentimiento previo y por escrito del Contratante. El cesionario deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos al cedente, a juicio del Contratante.

Si la cesión se refiere a los derechos de cobro sobre Certificados de Obra se registrará en lo pertinente por las normas del Código Civil. En la cesión deberá establecerse la cuenta bancaria (caja de ahorro o cuenta corriente en pesos uruguayos) que el Cesionario tenga en un banco de plaza.

La cesión de créditos se notificará al deudor cedido mediante acta notarial, quien se reservará el derecho de oponer al cesionario todas las excepciones que hubiese podido oponer al cedente, aún las meramente personales (artículos 1758, 1759, 1760 del Código Civil y 563 y 564 del Código de Comercio). Con posterioridad a la notificación, se presentará en Mesa de Entrada de Corporación Nacional para el Desarrollo (Rincón Nº 518) nota dirigida al Fideicomiso – Control de Gestión, adjuntando testimonio notarial por exhibición de la referida cesión con la correspondiente certificación de notarial y fotocopia del acta de notificación.

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

8. Idoneidad de la Oferta

Se considerará que durante la preparación de su Oferta y antes de presentarla ante el Contratante, la Empresa Contratista ha:

- a. inspeccionado el lugar en que se realizarán las obras y sus alrededores, las condiciones de su emplazamiento, el estado del edificio existente, los medios de acceso, y los datos disponibles que puedan tener incidencia en la Ejecución de las obras y el Contrato;
- b. tomado conocimiento de todo lo vinculado al carácter, naturaleza y alcance de las obras y las instalaciones provisionales que pudieran requerirse para la total Ejecución de las mismas;
- c. examinado cabalmente los documentos del proyecto, y recaudos suministrados.
- d. entendida toda esa información de forma tal que su Oferta se constituya en una Oferta responsable, cubriendo todas las obligaciones que emanan de la misma y los aspectos necesarios para la debida Ejecución de las obras y provisión de los insumos inherentes a esa ejecución, sean éstos de materiales, elementos de construcción, equipamientos, mano de obra y las maquinarias de construcción, enseres y herramientas que se requieran para ejecutar en forma cabal y completa las obras, de acuerdo con las reglas

del arte del buen construir, conforme a su fin y eventualmente, subsanar sus posibles defectos.

- e. cuando corresponda modalidad Precio – Proyecto - Terreno, se considerará que la Oferta comprende el terreno vinculado a la propuesta adjudicada mediante su Código de Terreno. La Empresa Adjudicataria deberá mantener su disponibilidad y cumplir las obligaciones necesarias para su transferencia en los términos establecidos en los Documentos Contractuales.

9. Elaboración del Proyecto Ejecutivo y Proceso de Visado.

La Empresa Contratista deberá elaborar el Proyecto Ejecutivo, cuando así se establezca en la *Sección 2: Datos del Llamado* (cláusula 1 “Alcance del llamado a ofertas” o 45 “Perfeccionamiento de Contrato”).

El plazo de elaboración del Proyecto Ejecutivo, no podrá ser superior a lo establecido en la *Sección 5: Condiciones Especiales del Contrato* (cláusula 9 “Elaboración del proyecto Ejecutivo y Proceso de Visado”).

El incumplimiento de la Empresa Contratista al Plazo de Entrega del Proyecto Ejecutivo será pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en la cláusula 39 “Sanciones, Penalidades y Retenciones” de la presente Sección, no siendo las mismas excluyentes y pudiéndose dar en forma conjunta con las multas establecidas en la cláusula 41 “Multas” (literal d).

En la *Sección 5: Condiciones Especiales del Contrato* se establecen las condiciones e instancias detalladas de pago.

La Contratante, así como sus técnicos, no asumirán responsabilidad los aspectos técnicos del proyecto. La responsabilidad con relación a los aspectos técnicos/constructivos será únicamente de los técnicos intervinientes en el Proyecto y en el proceso de obra (esto es: el equipo proyectista, el Director de Obra y la empresa constructora).

El proceso de Visado del Proyecto Ejecutivo se trata de una instancia de ajuste del proyecto arquitectónico y características técnico-constructivas, el que utilizará las herramientas descritas en la *Sección 5: Condiciones Especiales del Contrato*. Este proceso tiene por objeto obtener el Proyecto Ejecutivo Definitivo.

En esta instancia se realizará una revisión de los requerimientos del proyecto y de la planificación de la obra. Podrá participar eventualmente algún representante del usuario final de la obra. La contratante, representada por los técnicos encargados del visado, podrá sugerir y exigir a la Empresa Contratista las correcciones o cambios del Proyecto Ejecutivo para subsanar omisiones o carencias de aspectos exigibles según el presente pliego o en las disposiciones vigentes, o que refieran a mejorar la eficiencia del Proyecto por mejoras ambientales o de género, las que serán acordadas con la Empresa Contratista en esta etapa. La omisión de alguna observación realizada en este marco no eximirá a la Empresa Contratista del cumplimiento de las especificaciones y el desempeño detallados en los Documentos del Llamado a Ofertas o en etapas posteriores.

El Proyecto Ejecutivo no podrá contradecir las condiciones, especificaciones y detalles indicados en los Documentos del Llamado a Ofertas, enmiendas, comunicados y aclaraciones.

La Empresa Contratista estará obligada a atender lo solicitado por los técnicos y dar respuesta satisfactoria a las observaciones.

Si la Empresa Contratista no diera respuesta en el plazo indicado por la Contratante, será pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en la cláusula 39 *“Sanciones, Penalidades y Retenciones”* de la presente Sección, no siendo las mismas excluyentes y pudiéndose dar en forma conjunta con las multas establecidas en la cláusula 41 *“Multas”* (literal d).

El cierre del proceso de Visado se formalizará mediante el Acta de Visado del Proyecto Ejecutivo. Su suscripción no implicará por sí sola el inicio del Plazo de Ejecución de la Obra, que se producirá conforme a lo establecido para el Acta de Inicio de Obra.

Una vez visado el Proyecto Ejecutivo Definitivo, la empresa deberá ingresar a través de la plataforma de gestión de proyectos correspondiente un respaldo en archivo magnético de los recaudos correspondientes al mismo (planos, planillas, memorias), de la planilla del Presupuesto detallado por rubros (formato Excel) que se consideran parte del Contrato.

Todos los recaudos solicitados, así como el presupuesto contractual y cualquier otro documento que forme parte del Proyecto Ejecutivo deberán ser entregados tanto en formato editable como en formato PDF.

El presupuesto contractual debe estar detallado con el metraje y los precios unitarios por ítem, agregando el porcentaje de la mano de obra, el que deberá estar sujeto a la aprobación de la Supervisión de Contrato. A requerimiento de dicha supervisión, se solicitará desagregar el presupuesto contractual. No se aceptarán precios globales.

10. Ejecución de la Obra de Conformidad con el Contrato

La Empresa Contratista deberá encargarse con el esmero y la diligencia apropiados, de ejecutar completamente las obras y subsanar sus posibles defectos, de conformidad con las estipulaciones de la totalidad de los Documentos Contractuales.

No se considerará a la Empresa Contratista como simple comerciante o industrial, sino también como profesional capacitado, experimentado y responsable del trabajo contratado, para lo cual deberá ejecutar las obras sobre la base de una adecuada ingeniería de los procesos de producción y coordinación de los/as Subcontratistas y Proveedores, suministrar mano de obra, materiales, elementos de construcción, equipamientos y acondicionamientos, maquinarias de construcción, enseres y herramientas y todos los demás elementos, provisorios o permanentes, necesarios para realizar las obras y subsanar sus posibles defectos.

La Empresa Contratista deberá organizar y coordinar la producción de manera consistente con la planificación contractual y con las herramientas de gestión previstas en los Documentos Contractuales, incluida la planificación Lean.

La Empresa Contratista será totalmente responsable de la idoneidad, estabilidad y seguridad de todos los procedimientos y métodos constructivos que utilice para ejecutar las obras.

11. Planos y Especificaciones Técnicas

La Empresa Contratista deberá tener en las instalaciones de la obra al menos 1 (un) ejemplar de los planos que debió realizar conforme a lo estipulado en los Documentos Contractuales, o recibidos del Contratante o de la Supervisión de Contrato, para que puedan ser verificados y utilizados oportunamente durante la ejecución de la obra.

La Empresa Contratista no podrá exhibir a terceros, ni utilizar para otros fines distintos a la ejecución del contrato, los planos, planillas, memorias, especificaciones y demás Documentos que le fuesen entregados por el Contratante como parte de los Documentos Contractuales, o elaborados por la Supervisión de o la Dirección de Obra.

La Empresa Contratista deberá presentar a la Supervisión de Contrato, ejemplares reproducibles de todos los planos y demás documentos cuya realización sea de su responsabilidad en virtud de los Documentos Contractuales.

12. Comparecencia del Contratista en la Obra

La Empresa Contratista, su Representante Legal y/o responsable Técnico/a, deberán presentarse en las oficinas de la Supervisión de Contrato ubicadas en el obrador o del Contratante, todas las veces que se les requiera, acompañados de sus Subcontratistas y Proveedores si así se les solicitara.

La Empresa Contratista deberá asegurar la asistencia, cuando corresponda, de representantes con capacidad suficiente a las instancias de coordinación y planificación previstas en los Documentos Contractuales, incluyendo a Subcontratistas y Proveedores.

13. Órdenes de Servicio y Notas de Pedido

La Supervisión de Contrato podrá emitir Órdenes de Servicio, a su solo criterio, de conformidad con lo establecido en la *Sección 5: Condiciones especiales del contrato*.

Dichas Órdenes de Servicio serán emitidas por escrito y enviadas a la Empresa Contratista a través de los medios de comunicación admitidos entre las partes (cláusula 4 “*Comunicaciones entre el Contratante y el Contratista*” de la presente Sección).

Las Órdenes de Servicio tendrán carácter obligatorio para la Empresa Contratista y Subcontratistas. Deberán estar fechadas y numeradas.

Las respuestas, comentarios o reservas de la Empresa Contratista a las Órdenes de Servicio, sólo tendrán validez si se envían por escrito en Notas de Pedido a través de los medios de comunicación admitidos entre las partes (cláusula 4 “*Comunicaciones entre el Contratante y el Contratista*” de la presente Sección).

Las Notas de Pedido deberán estar fechadas, numeradas y firmadas por el/la Responsable Técnico/a de la Empresa Contratista y/o por el/la Director/a de Obra.

El plazo de presentación de las Notas de Pedido no podrá ser superior a los cinco (5) días calendarios siguientes a la recepción de las Órdenes de Servicio, sujeto a la conformidad de la Supervisión de Contrato. Si la Empresa Contratista dejara transcurrir ese término sin responder la Orden o la misma no fuera de conformidad con la Contratante, se considerará aceptado lo resuelto por la Supervisión de Contrato y no le serán admitidas reclamaciones ulteriores por tal concepto.

En caso de solicitarse a la Empresa Contratista información complementaria o ampliatoria a través de una orden de servicio y ésta no contestare o no conformare la respuesta, se configurará incumplimiento.

La Empresa Contratista acatará estrictamente las Órdenes de Servicio aun cuando hubiere expresado reservas sobre ella, configurándose, en caso opuesto, incumplimiento de los documentos contractuales.

La Supervisión de Contrato considerará las reservas que manifieste la Empresa Contratista y se expedirá al respecto dentro de los 5 (cinco) días calendarios siguientes a su recepción, y a ello deberá estarse. La falta de respuesta por parte de la Supervisión de Contrato en el plazo de 5 (cinco) días calendarios se considerará que desestima la reserva planteada.

Las Órdenes de Servicio relacionadas con los trabajos subcontractados deberán enviarse, únicamente, a la Empresa Contratista.

14. Personal de la Empresa Contratista

La empresa Contratista deberá emplear para la ejecución de las obras y la reparación de sus defectos, únicamente y cumpliendo con las disposiciones vigentes:

- a. Técnicos competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como personal y jefes de equipo capaces para garantizar la calidad de la ingeniería de los procesos de producción, la supervisión de los trabajos y la ejecución de las obras.
- b. Mano de Obra calificada para cumplir en forma cabal todas sus obligaciones en virtud del Contrato, y en cantidad suficiente para cumplir en forma estricta el Plazo de Ejecución de las obras.
- c. Mano de obra derivada del cumplimiento de disposiciones legales especiales sobre mano de obra local, discapacitada o excarcelada.

Si durante la ejecución de los trabajos, la Supervisión de Contrato requiere la sustitución de cualquier persona de la Empresa Contratista o de los Subcontratistas afectada a la Ejecución de

la Obra, dicha Empresa deberá hacerlo dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes, o de lo contrario, en el plazo que la Supervisión establezca.

15. Seguridad de Personas y Bienes

La Empresa Contratista deberá, durante la Ejecución de las obras y la reparación de sus posibles defectos:

- a. Garantizar la seguridad de las personas autorizadas a estar presentes en el obrador y mantener las obras en buen estado, con el fin de evitar todo riesgo para personas y bienes.
- b. Suministrar, operar y mantener, por su cuenta y a su costo, todos los dispositivos de iluminación, protección, cierre, señales de alarma y vigilancia en las áreas o zonas del obrador y la Obra exigidos por la normativa vigente para la protección de la Obra y los obreros y personal de la empresa Contratista o sus Subcontratistas y Proveedores/as, o en los momentos solicitados por la Supervisión de Contrato para la seguridad del público y las personas en general.
- c. Tomar todas las medidas de orden y seguridad, las máximas precauciones para evitar accidentes y percances en la obra, al personal y a toda persona que concurriera o pasara por el lugar de trabajo, así como a las construcciones, instalaciones, equipamiento y todo otro bien existente en el lugar de emplazamiento de las obras. A esos efectos acatará, además, todas las disposiciones que en ese sentido le indique la Supervisión de Contrato.

16. Protección del Ambiente y gestión de residuos

La Empresa Contratista deberá cumplir con toda la legislación, reglamentaciones y disposiciones aplicables en materia medio ambiental, y adoptar todas las medidas necesarias para proteger el medio ambiente, tanto dentro como fuera de la Obra y el obrador, evitando con ello todo perjuicio o daño a personas o bienes públicos o privados, resultantes de la contaminación por ruido, manejo de desechos y residuos – líquidos, sólidos o peligrosos –, pinturas, removedores o disolventes, u otro tipo de inconvenientes producidos por procedimientos y métodos empleados para la ejecución de las obras.

Asimismo, la Empresa Contratista deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N.º 213/025, reglamentario de la Ley N.º 19.829 de Gestión Integral de Residuos, en lo referente a la gestión de los residuos generados en actividades de construcción, reforma y demolición.

En tal sentido, será obligación de la Empresa Contratista:

- Adoptar medidas para prevenir y minimizar la generación de residuos durante la ejecución de la obra.
- Clasificar y segregar los residuos en origen, priorizando su reutilización, reciclaje, valorización y demás formas de recuperación, conforme a la jerarquía de gestión de residuos establecida por la normativa vigente.

- Gestionar el transporte, tratamiento y disposición final de los residuos exclusivamente mediante transportistas y gestores debidamente habilitados y registrados por el Ministerio de Ambiente u organismo competente.
- Garantizar la trazabilidad de los residuos desde su generación hasta su valorización o disposición final, conservando la documentación respaldatoria que acredite su correcta gestión.
- Elaborar e implementar, cuando corresponda de acuerdo con la normativa vigente, el Plan de Gestión de Residuos de la obra y mantenerlo actualizado durante toda la ejecución de los trabajos.
- Cumplir con todas las autorizaciones, registros, permisos, controles y demás obligaciones previstas en el Decreto N.º 213/025 y en la restante normativa ambiental aplicable. Todos los costos derivados del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente Pliego se considerarán incluidos en la oferta presentada por la Empresa Contratista, no dando lugar a compensaciones o pagos adicionales.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este artículo constituirá incumplimiento contractual, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder de conformidad con la normativa vigente.

17. Responsabilidades de la Empresa Contratista ante Reclamaciones de Terceros

No obstante las obligaciones de contratar pólizas de seguros que se establecen en los Documentos Contractuales, la Empresa Contratista será la única responsable durante todo el transcurso del Contrato, frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños y/o perjuicios de cualquier naturaleza a personas o bienes producidas como consecuencia de la ejecución de las obras y el Contrato por la Empresa Contratista, sus Subcontratistas y Proveedores/as y/o su respectivo personal, comprometiéndose a mantener indemne al Contratante a ese respecto.

En el caso de que el Contratante deba responder por obligaciones de la Empresa Contratista de cualquier especie, el Contratante tendrá la potestad de repetir la totalidad del monto pagado (incluyendo los gastos vinculados en forma directa o indirecta, costas y costos) contra el Contratista.

18. Disposiciones generales sobre seguros

La Empresa Contratista contratará a su cargo, para cada obra, todos los seguros obligatorios previstos por la legislación y normativa vigente en la República Oriental del Uruguay y demás seguros exigidos por los Documentos Contractuales, con quien se indica en la *Sección 5, Condiciones Especiales del Contrato* como **beneficiario** y co-asegurados y su vigencia cubrirá todo el período comprendido para la Ejecución de las obras y el Contrato, desde la fecha del Acta de Inicio de la Obra hasta la fecha del Acta de Recepción Provisoria sin reservas de la obra contratada y deberá contar con un período de mantenimiento que se extenderá hasta la Recepción Definitiva de la Obra.

La Empresa Contratista se obliga a pagar al Contratante las diferencias que pudieran existir entre las cantidades efectivamente abonadas por la empresa aseguradora, y los daños y perjuicios realmente causados, y autoriza a que el Contratante las deduzca directamente de las sumas que

la Empresa Contratista tuviese a su favor por cualquier concepto, o de las garantías que constituyera.

Deberá cubrir todos los daños y perjuicios que se cause a personas, y/o a las construcciones, instalaciones, equipamiento y todo otro bien existente en el lugar de emplazamiento de las obras. El monto de la cobertura por bienes existentes se define en la *Sección 5, Condiciones Especiales del Contrato*.

La Contratante podrá definir otras condiciones particulares que estime pertinentes para cada caso en la *Sección 5: Condiciones Especiales del Contrato*, procurando en todos los casos que sea posible, que las pólizas sean abiertas.

19. Seguro Obrero contra Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

La Empresa Contratista contratará y/o abonará todos los seguros para cubrir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales requeridos por la legislación y la normativa vigente, los cuales se extenderán a sus Subcontratistas y Proveedores/as, porque será el único responsable frente a las acciones que el personal de éstos o su propio personal puedan, eventualmente, ejercer con motivo de accidentes de trabajo.

20. Seguro contra Todo Riesgo Construcción de la Obra, las instalaciones y los equipos del obrador

La Empresa Contratista suscribirá un Seguro contra Todo Riesgo de Construcción de la Obra en su conjunto, los materiales y las instalaciones y los equipos del Obrador. El monto del seguro es el definido en la *Sección 5, Condiciones Especiales del Contrato*.

El Seguro contra Todo Riesgo de Construcción contendrá las garantías más amplias y cubrirá en consecuencia, las pérdidas o los daños materiales que puedan sufrir las construcciones, instalaciones, equipamiento y todo otro bien existente en el lugar de emplazamiento de las obras, así como todos los bienes incluidos en el Contrato, en particular los daños debidos a un defecto de concepción, de material de construcción o de ejecución y los daños materiales ocasionados por fenómenos naturales, hasta la fecha de la Recepción Provisoria sin reservas de todas las obras contratadas, y deberá contar con un período de mantenimiento que se extenderá hasta la Recepción Definitiva de la Obra.

El Seguro TRC deberá contar con los siguientes endosos:

- Endoso 001: “H.M.C.C” (Huelga, motín y condiciones civiles)
- Endoso 002: “RC Cruzada”
- Endoso 004: “Mantenimiento Ampliado”
- Endoso 005 “Cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje”
- Endoso 006: Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso.
- Endoso 102: “Cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones”
- Endoso 109: “Almacenaje de materiales de construcción”

- Endoso 120: “Vibración, eliminación o debilitamiento de los elementos portantes”

El Seguro de Responsabilidad Civil y el Seguro contra Incendio podrán estar integrados al Seguro Todo Riesgo Construcción, en las condiciones que determine el Contratante.

21. Seguro de Responsabilidad Civil

En caso de que el Seguro contra Todo Riesgo Construcción no incluya la cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil, la Empresa Contratista deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil, a satisfacción del Contratante, que comprenderá los daños corporales y materiales que puedan ser provocados a terceros como consecuencia de los trabajos que se realicen durante la ejecución del contrato. Incluirá lo actuado por subcontratista, personal dependiente, designado o contratado por la Empresa Contratista o por toda otra persona que realice tareas en las obras.

El monto del seguro es el definido en la *Sección 5, Condiciones Especiales del Contrato*.

La póliza de seguros debe especificar que el personal del Contratante, sus Subcontratistas y Proveedores/as, y la Supervisión de Contrato, se considerarán como terceros a efectos de este Seguro de Responsabilidad Civil.

22. Seguro Contra Incendio

En caso de que el Seguro contra Todo Riesgo Construcción no incluya la cobertura del Seguro Contra Incendio, la Empresa Contratista deberá suscribir un Seguro contra Incendios, a satisfacción del Contratante, que se extenderá hasta la fecha de Recepción Provisoria de todas las obras contratadas, y cubrirá todas las construcciones – existentes o nuevas –, instalaciones, equipamientos existentes al valor del estado en que se encuentren a la fecha del Acta de Inicio de la Obra, y se incrementará por el valor total de los trabajos definitivos y provisorios, a medida que éstos sean ejecutados y certificados, más el valor de los equipos, materiales y elementos de construcción que se acopien o deposite la Empresa Contratista en el área del obrador, previo a su incorporación a la Obra.

23. Suscripción y presentación de las Pólizas de Seguros

Los seguros obligatorios y los seguros estipulados en los Documentos del Llamado a ofertas y/o en los Documentos Contractuales, son considerados como los mínimos admisibles y deberán ser presentados por la Empresa Contratista a la parte Contratante para que esta apruebe la compañía de seguros propuesta y los términos de las pólizas. Los referidos seguros deberán ser suscritos con anterioridad a la fecha de iniciación de cualquier trabajo.

A solicitud del Contratante, la Empresa Contratista deberá presentar como condición previa al pago de cualquier Factura o Certificado de Obra, sean éstos en concepto de Avance Físico de la Obra, Acopios o Anticipos Financieros, la constancia de pago de las primas de los correspondientes seguros, debidamente certificada.

Todas estas pólizas contendrán una disposición que condiciona su cancelación a un aviso previo de la compañía de seguros al Contratante y a que no podrán ser modificadas sin la autorización escrita del Contratante.

Si la Empresa Contratista incumpliera su obligación de contratar, renovar o pagar las primas de los seguros estipulados en la normativa aplicable, en los Documentos Contractuales, el Contratante tendrá el derecho de contratar o pagar por su cuenta los montos correspondientes y deducir las cantidades pagadas por ese concepto de cualquier suma que tenga a su favor la Empresa Contratista y/o de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y/o del Refuerzo de Garantía, y a reclamar lo pagado o su saldo como si fuera una deuda del Contratista.

Toda modificación en las condiciones de los seguros contratados deberá ser previamente aprobada por escrito por el Contratante.

La ocurrencia de todos y cada uno de los actos que se entienda que están cubiertos por los seguros contratados en aplicación de este Contrato, deberán ser comunicados a la empresa aseguradora dentro de los plazos estipulados para ello al contratar y en ningún caso en plazo mayor a 72 (setenta y dos) horas de producido.

24. Propiedad Intelectual

El Contratante no asumirá responsabilidades de ningún tipo frente a reclamaciones o reivindicaciones de terceros referentes a las patentes, licencias, diseños y modelos, marcas de fábrica o de comercio, y cualquier otro derecho protegido con relación al equipo instalado por la Empresa Contratista o sus Subcontratistas o provistos por sus Proveedores/as, a la metodología de trabajo, documentos o materiales utilizados para o en relación con las obras, o incorporados a éstas, así como frente a todos los daños y perjuicios, costos, cargos y gastos de cualquier naturaleza con relación a esas reivindicaciones.

Será responsabilidad de la Empresa Contratista obtener por su cuenta y cargo las cesiones, licencias o autorizaciones necesarias para cumplir el objeto del llamado. Asimismo, estará obligado a cumplir con todas las disposiciones vigentes relacionadas con la propiedad industrial e intelectual, así como las demás normas concordantes y modificativas, que regularizan, aclaran y armonizan las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratante será titular de la propiedad intelectual de los modelos que se generen durante el transcurso de la obra, y de la información contenida en el mismo. Ni la Contratante ni sus técnicos se expedirán sobre los aspectos técnicos del proyecto ni asumen responsabilidad sobre los mismos. La responsabilidad con relación a los aspectos técnicos/constructivos será únicamente de los técnicos intervinientes en el Proyecto y en el proceso de obra (esto es: el equipo proyectista, el equipo de dirección de obra y la empresa constructora).

25. Protección de la mano de obra y las condiciones de trabajo

La Empresa Contratista deberá contratar a todo el personal y la mano de obra – de origen local o de otra procedencia – necesaria para la Ejecución de la Obra, así como abonar su

remuneración, alimentación, alojamiento y transporte, ateniéndose estrictamente a la legislación vigente y respetando en particular, la normativa laboral – sobre todo en lo que respecta a convenios colectivos, laudos, horarios de trabajo, seguridad y días de descanso –, la relativa a la seguridad social y los reglamentos demás normas aplicables en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

La retribución de los trabajadores de la Empresa Adjudicataria deberá respetar los laudos salariales establecidos por los Consejos de Salarios (artículo 1, Ley N° 18.098).

El Contratante verificará el cumplimiento de la Ley N° 18.516 y su reglamentación por parte de la Empresa Contratista, en lo relacionado con la distribución de obreros no especializados, así como toda la normativa sobre empleo de mano de obra.

Independientemente de las obligaciones establecidas por las leyes y reglamentos referentes a la mano de obra, la Empresa Contratista deberá comunicar a la Supervisión de Contrato la lista del personal contratado para la ejecución de los trabajos y sus respectivas calificaciones, manteniéndola actualizada en todo momento.

La Supervisión de Contrato podrá exigir a la Empresa Contratista en todo momento la comprobación de que está aplicando a su personal empleado en la Ejecución de la Obra, la legislación social vigente en la República Oriental del Uruguay, sobre todo en materia de convenios colectivos, laudos, salarios, higiene y seguridad.

El Contratante podrá exigir a la Empresa Contratista la sustitución de cualquier empleado que evidencie incompetencia o sea culpable de negligencia, imprudencias repetidas o falta de probidad, y en general, cuya actuación sea contraria a la buena Ejecución de la Obra, la que deberá efectuarse dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes.

La Empresa Contratista será la única responsable de las consecuencias perjudiciales para la calidad de las obras, resultantes de los defectos de construcción producidos por el personal propio y/o el de sus Subcontratistas y Proveedores/as, así como de los materiales empleados durante la Ejecución de la Obra.

C. EJECUCIÓN DE LA OBRA

26. Procedencia de los materiales, elementos de construcción y equipos necesarios para la ejecución de la obra

La Empresa Contratista podrá elegir con total libertad la procedencia de los materiales, equipos o elementos de construcción necesarios para la ejecución de las obras, siempre que satisfagan las condiciones de elegibilidad estipuladas en los Documentos Contractuales.

Si la Empresa Contratista ha ofrecido materiales, elementos de construcción o equipos alternativos en su Oferta, la opción será del Contratante en todos los casos.

27. Calidad de los materiales, equipos, productos y elementos de construcción. Normas aplicables.

Los materiales, equipos, productos y elementos de construcción deberán cumplir con las estipulaciones de los Documentos Contractuales, las prescripciones de normas reconocidas al nivel internacional y las normas aplicables del Instituto Uruguayo de Normas Técnicas -UNIT- vigentes hasta 30 (treinta) días antes de la fecha de apertura de las ofertas. Sin embargo, si durante la ejecución de la obra se modifican las normas aplicables del Instituto Uruguayo de Normas Técnicas -UNIT-, se podrán aplicar dichas normas modificadas en caso de acuerdo al respecto entre el Contratante y la Empresa Contratista.

La Empresa Contratista no podrá utilizar materiales, equipos, productos o elementos de construcción de calidad diferente a la especificada en los Documentos Contractuales, salvo cuando la Supervisión de Contrato lo autorice por escrito.

28. Control de calidad de materiales, equipos, productos y elementos de construcción. Pruebas y ensayos.

Los materiales, equipos, productos y elementos de construcción podrán ser sometidos a pruebas y ensayos a los fines de su verificación cualitativa, de conformidad con las estipulaciones de los Documentos Contractuales y las prescripciones de normas internacionalmente aceptadas y del UNIT vigentes.

La Empresa Contratista almacenará los materiales, equipos, productos y elementos de construcción, de tal forma que se facilite su identificación y el proceso de verificaciones previstas. Los materiales, equipos, productos y elementos rechazados serán retirados en forma inmediata de la Obra o el obrador.

Las verificaciones se harán en la Obra, los talleres, almacenes o canteras de la Empresa Contratista o sus Subcontratistas o Proveedores/as, conforme a las indicaciones de los Documentos Contractuales o en su defecto, conforme a las decisiones de la Supervisión de Contrato.

En todos los casos, la Empresa Contratista, su Proveedor/a o Subcontratista autorizarán el acceso a sus instalaciones de la Supervisión de Contrato, a quien ésta designe, y al organismo de inspección, para que puedan realizar las verificaciones dispuestas en los Documentos Contractuales.

Las pruebas o ensayos serán efectuados en el laboratorio u organismo de inspección, fiscalizadas por la Supervisión de Contrato, y la Empresa Contratista proporcionará su asistencia, dispondrá por su cuenta del equipo necesario y la mano de obra, electricidad, combustibles, almacenes y

aparatos e instrumentos que normalmente se requieran para examinar, medir y probar equipos, productos, materiales y elementos de construcción.

Serán de cargo de la Empresa Contratista las verificaciones a ser efectuadas por los laboratorios u organismos de inspección, así como los gastos de traslado y estadía que pudieren producirse para ello. La Empresa Contratista se encargará, además, de ordenarlas y enviar a la Supervisión de Contrato los certificados en los que consten los resultados de las verificaciones realizadas, y ésta decidirá sobre la base de dichos certificados si los materiales, equipos, productos o elementos de construcción pueden o no ser aceptados.

La Empresa Contratista deberá convenir con la Supervisión de Contrato, las fechas y lugares para la ejecución de las inspecciones o pruebas de los materiales y equipos conforme a las disposiciones de los Documentos Contractuales. La Supervisión de Contrato deberá notificar a la Empresa Contratista, por lo menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, su intención de efectuar la inspección o de estar presente en las pruebas. Si la Supervisión de Contrato no estuviera presente en la fecha convenida, se podrán efectuar las inspecciones y pruebas, considerándose en tal caso como realizadas en su presencia.

La Empresa Contratista deberá hacer llegar inmediatamente a la Supervisión de Contrato copia debidamente certificada de los resultados de las pruebas y si ésta no ha estado presente en las pruebas o ensayos no podrá objetar los resultados de las mismas.

La Empresa Contratista estará obligado a proporcionar por su cuenta, las muestras necesarias para las verificaciones y si fuera necesario proporcionará los materiales para la fabricación de los dispositivos que permitan obtener muestras de los materiales o elementos de construcción, en los diferentes estados de elaboración de los productos fabricados.

Si los resultados de las verificaciones o la aplicación de las normas estipuladas en los Documentos Contractuales no permiten a la Supervisión de Contrato aceptar un determinado suministro de materiales, equipos, productos o elementos de construcción, podrá ordenar verificaciones suplementarias que permitan aceptar la totalidad o parte de esos suministros, con o sin reducción de sus Precios, y los costos de estas últimas verificaciones serán de cargo del Contratista.

Serán por cuenta del Contratante:

- a. Las pruebas y ensayos que la Supervisión de Contrato ejecute o haga ejecutar y que estén o no estipuladas en los Documentos Contractuales o en las demás normas aplicables, siempre que sea conveniente realizarlas, a criterio de la Supervisión.
- b. Las verificaciones que pudiera solicitar o prescribir la Supervisión de Contrato en materiales, equipos, productos y elementos de construcción que fueron inspeccionados y aprobados previamente.

29. Verificación cuantitativa de materiales, equipos, productos y elementos de construcción.

La verificación de las cantidades suministradas de materiales, equipos, productos y elementos de construcción se efectuará de común acuerdo entre el Contratante y la Empresa Contratista.

Para los materiales y productos que sean objeto de facturas de transporte, se presumirán exactos los pesos expresados en ellas. Sin embargo, la Supervisión de Contrato siempre tendrá la potestad de exigir que en cada entrega se verifique mediante báscula, en presencia de las Partes.

30. Elementos provistos por el Contratante o existentes en la zona de obras

En la *Sección 5, Condiciones Especiales del Contrato* se establece si la Empresa Contratista deberá realizar, a su exclusivo costo y antes de comenzar las Obras, el desarmado y traslado a donde indique el Contratante de la maquinaria y equipos existente en el lugar donde se llevarán a cabo las Obras, y reintegrarlos y armarlos en el lugar donde deban ser emplazados antes de la Recepción Provisoria de cada Obra, en la forma establecida en los Documentos Contractuales. Dicha Recepción Provisoria quedará supeditada además al cumplimiento de esos trabajos.

Si en los Documentos Contractuales se prevé el suministro de determinados materiales, equipos, productos o elementos de construcción por parte del Contratante, éste dará aviso oportuno al Contratista sobre la fecha de su llegada a la Obra y el tipo de transporte y método de entrega adoptado con su proveedor.

La Empresa Contratista estará encargado de recibirlos en todo o en parte, y proceder a las operaciones necesarias de descarga, desembarque, movimiento, recarga y transporte hasta el depósito del obrador o almacenaje en la Obra.

Si en los Documentos Contractuales se estipula que la conservación de la calidad o cantidad de ciertos materiales, equipos, productos o elementos de construcción requiere un almacenamiento especial, la Empresa Contratista deberá construir u obtener los depósitos necesarios, inclusive fuera de la Obra, y sufragará gastos de almacenamiento, movimiento, estiba, conservación y transporte entre almacenes y Obra.

La Empresa Contratista, en todos los casos, tendrá la custodia de los materiales, equipos, productos o elementos de construcción desde el momento de su recepción, y asumirá al respecto la responsabilidad legal de depositario, voluntario y honorario, teniendo en cuenta todas las condiciones especiales sobre conservación que puedan imponerse en los Documentos Contractuales. También lo será respecto de aquellos bienes – materiales y equipos – que se encuentren en el lugar de emplazamiento de las obras y que deban conservarse para su futura incorporación a la obra, previo inventario realizado con el Contratante.

En ausencia de estipulaciones específicas en los Documentos Contractuales, se considerará que los gastos resultantes de las prestaciones previstas en esta cláusula están incluidos en el Precio de la Obra.

31. Pérdidas y Averías

No se concederá a la Empresa Contratista ninguna indemnización o reintegro por concepto de pérdidas, averías o daños causados por su negligencia, imprevisión, falta de medios o errores.

La Empresa Contratista deberá adoptar, por su cuenta y riesgo, las medidas necesarias para resguardar y proteger suministros, equipos e instalaciones en las obras, así como en su emplazamiento, y las obras existentes y/o en construcción, para el caso de vientos, lluvias, inundaciones o cualquier otro fenómeno natural normalmente previsible, en las condiciones de tiempo y lugar en que se ejecutan las obras.

32. Gestión de residuos de obras en construcción, reforma y demolición

El cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 19.829 y del Decreto N.º 213/025 será obligatorio para la Empresa Contratista durante toda la ejecución del contrato, constituyendo una obligación contractual integrante de las condiciones de ejecución de la obra.

La empresa Contratista deberá incorporar y aplicar las pautas, criterios y obligaciones establecidos en la normativa citada en todas las etapas y operaciones asociadas a la ejecución de la obra.

Los oferentes deberán considerar en la elaboración de sus ofertas todas las obligaciones, recursos y costos necesarios para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de gestión de residuos de obras de construcción, reforma o demolición, no correspondiendo el reconocimiento de costos adicionales por las obligaciones que resulten de dicha normativa.

La empresa Contratista será responsable de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones por parte de sus subcontratistas, proveedores y demás terceros que intervengan, por cuenta de aquel, en actividades vinculadas con la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, valorización, tratamiento o disposición final de los residuos generados por la obra.

Principios y obligaciones generales.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 3, 9 y 10 del Decreto N.º 213/025, la empresa Contratista deberá gestionar los residuos generados durante la ejecución de la obra procurando:

- a. minimizar su generación;
- b. prevenir y reducir la generación de residuos en origen;
- c. promover la reutilización de materiales;
- d. priorizar la valorización, reciclaje y demás alternativas de aprovechamiento frente a la disposición final;
- e. implementar sistemas internos de gestión diferenciada de las distintas corrientes de residuos;

- f. evitar la mezcla de residuos cuando ello dificulte o impida su posterior valorización, tratamiento o disposición;
- g. gestionar los residuos mediante actividades formales y operadores que cuenten con las autorizaciones, registros o habilitaciones correspondientes;
- h. implementar los sistemas de trazabilidad exigidos por la normativa vigente; y
- i. conservar la documentación necesaria para demostrar la adecuada gestión de los residuos.

Plan de Gestión de Residuos de Obra (PGRO)

Toda obra deberá contar con un Plan de Gestión de Residuos de Obra (PGRO), de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto N.º 213/025.

La Empresa Contratista deberá presentar el PGRO a la Supervisión de Obra para su aprobación, con carácter previo al inicio de las actividades de obra que generen residuos. El PGRO deberá contemplar la gestión de la totalidad de los residuos derivados de la actividad y establecer las operaciones y pautas necesarias para asegurar su adecuada gestión durante las distintas etapas de la obra.

Como mínimo, el Plan deberá contemplar:

- a. identificación de las corrientes de residuos que se prevé generar;
- b. medidas de reducción y minimización de la generación en origen;
- c. procedimientos de clasificación y segregación;
- d. medidas para la reutilización y valorización de materiales;
- e. condiciones de almacenamiento transitorio;
- f. procedimientos para la gestión de residuos que presenten características de peligrosidad;
- g. identificación de las alternativas de transporte y destino previstas;
- h. identificación de los operadores que participarán en la gestión, cuando corresponda;
- i. procedimientos de trazabilidad y registro;
- j. documentación respaldante de las operaciones realizadas; y
- k. responsables de la implementación, seguimiento y actualización del Plan.

El PGRO deberá mantenerse actualizado durante toda la ejecución de la obra y adecuarse cuando se produzcan modificaciones relevantes en las actividades desarrolladas o en las corrientes de residuos generadas.

El contenido del PGRO deberá asimismo adecuarse a los requerimientos que establezca el Ministerio de Ambiente y, cuando corresponda, a las disposiciones de los Gobiernos Departamentales.

Clasificación y segregación de los residuos

La Empresa Contratista deberá gestionar los residuos de acuerdo con las categorías establecidas por el Decreto N.º 213/025 (residuos generales, específicos de obra, peligrosos, entre otros). Deberán manejarse en forma segregada, de manera de facilitar los procesos de valorización y recuperación de materiales.

Se deberá prestar especial atención a los residuos que presenten características de peligrosidad, incluyendo los identificados en el artículo 5 del Decreto N.º 213/025, tales como amianto, maderas tratadas con sustancias peligrosas, aceites lubricantes y residuos de hidrocarburos, solventes, pinturas, tierras o escombros contaminados, materiales que contengan sustancias peligrosas, mezclas bituminosas con alquitrán de hulla, trapos contaminados y productos químicos peligrosos y sus envases.

Almacenamiento transitorio

Los residuos deberán ser almacenados transitoriamente dentro del área de la obra, en sectores adecuados y en condiciones que eviten afectaciones al ambiente, a la seguridad y a la salud.

Se evitará el almacenamiento de residuos en la vía pública. Cuando no exista espacio suficiente dentro del área de la obra, solo podrá utilizarse la vía pública cuando se cuente con la autorización de la Intendencia correspondiente y se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 16 del Decreto N.º 213/025.

El plazo máximo de almacenamiento en la vía pública será el establecido por dicha norma, sin perjuicio de las autorizaciones que pueda otorgar la autoridad departamental competente.

Transporte y destino.

La Empresa Contratista deberá asegurar que la recolección y transporte de los residuos de obras de construcción fuera del lugar de generación sean realizados por personas físicas o jurídicas registradas de acuerdo con la normativa vigente.

Los residuos deberán ser debidamente acondicionados para su transporte y deberán contar con un destino autorizado.

La Empresa Contratista deberá verificar y conservar la documentación que permita acreditar el cumplimiento de estas condiciones.

Asimismo, deberá asegurar que las operaciones de valorización, tratamiento y disposición final sean realizadas por operadores e instalaciones que cuenten con las autorizaciones, registros o habilitaciones correspondientes.

Trazabilidad y registros.

La Empresa Contratista deberá implementar y mantener los mecanismos de trazabilidad exigidos por el Decreto N.º 213/025 y por las disposiciones que establezca el Ministerio de Ambiente.

La trazabilidad deberá permitir acreditar, como mínimo y en la medida en que resulte exigible según la normativa vigente, las operaciones de generación, recolección, transporte y destino de los residuos.

La Empresa Contratista deberá conservar los registros y documentación respaldante de la gestión realizada y ponerlos a disposición de la Supervisión de Obra cuando sean requeridos.

La obligación de trazabilidad comprende las operaciones vinculadas con el reciclado, valorización, disposición final y demás destinos previstos por la normativa.

Control y fiscalización.

La Supervisión de Obra podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Pliego y en la normativa aplicable.

A tales efectos, podrá requerir a la Empresa Contratista:

- a. el Plan de Gestión de Residuos de Obra y sus actualizaciones;
- b. registros de generación y gestión de residuos;
- c. documentación correspondiente a transportistas y operadores;
- d. constancias de entrega y recepción;
- e. documentación relativa a valorización, tratamiento o disposición final;
- f. información sobre las cantidades y destinos de los residuos; y
- g. cualquier otra documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas.

La Empresa Contratista deberá proporcionar la información solicitada dentro del plazo establecido por la Supervisión de Obra.

La aprobación del PGRO o la realización de controles por parte de la Supervisión de Obra no eximirá a la Empresa Contratista de su responsabilidad por el cumplimiento de la normativa vigente.

Incumplimientos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, en el PGRO aprobado o en la Ley N.º 19.829, Decreto N.º 213/025 y demás normativa aplicable constituirá incumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o de cualquier otra naturaleza que pudieran corresponder.

La Supervisión de Obra podrá intimar a la Empresa Contratista a adoptar las medidas correctivas necesarias dentro del plazo que se establezca, sin perjuicio de la aplicación de las

consecuencias contractuales que correspondan de acuerdo con las disposiciones del presente Pliego.

Cuando el incumplimiento determine la necesidad de realizar operaciones adicionales para adecuar la gestión de los residuos a la normativa vigente, dichas operaciones serán de cargo de la Empresa Contratista, sin perjuicio de las demás consecuencias que correspondan.

Las sanciones o multas que eventualmente correspondan por infracciones a la normativa ambiental serán las que determine la autoridad competente, de conformidad con el régimen aplicable.

Costos.

Todos los costos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula y en la normativa vigente en materia de gestión de residuos deberán ser considerados por los oferentes al formular sus propuestas.

Se considerarán incluidos en el precio contractual todos los costos asociados a la prevención, clasificación, segregación, almacenamiento, carga, transporte, valorización, tratamiento, disposición final, trazabilidad, registros, documentación y demás operaciones necesarias para la correcta gestión de los residuos generados por la obra.

33. Otras responsabilidades de la Empresa Contratista

Será responsable además, de:

- a. Ejecutar a su cargo los Replanteos de Obra y cateos que sean necesarios, de acuerdo con los puntos, líneas y niveles de referencia expresados en los planos de obra, y de la exactitud en cuanto a la ubicación, de cotas y niveles, dimensiones y alineación de todas las partes de la Obra. Deberá ejecutar estas tareas con la debida anticipación para que se pueda realizar el ajuste del Proyecto con el mínimo de impacto en la Obra. Los aumentos de costo generados por no contar en tiempo y forma con la mencionada información serán de cargo de la Empresa Contratista.
- b. Suministrar el personal, los instrumentos y accesorios que se requieren para llevar a cabo la verificación por parte de la Supervisión de Contrato de los Replanteos de la Obra.
- c. Detectar las interferencias que pudieran producirse en el trazado de la Obra a ejecutar, y comunicarlo con la suficiente anticipación a la Supervisión de Contrato.

La verificación del trazado, alineación o nivel por parte de la Supervisión de Contrato, no liberará en forma alguna a la Empresa Contratista de su responsabilidad en cuanto a la exactitud de tales operaciones, la que deberá proteger y conservar adecuadamente todos los puntos de referencia, jalones de señal fija, estacas y otras señales empleadas para materializar el Replanteo de la Obra.

La Empresa Contratista deberá cumplir con las Disposiciones Municipales y/o Departamentales vigentes para las operaciones a realizar en la vía pública, y será responsable de tomar todas las medidas necesarias para evitar perturbaciones innecesarias o impropias a los servicios públicos, al sistema vial o bienes del Contratante o de terceros.

Cuando la Ejecución de la Obra interfiera con el tránsito existente, la Empresa Contratista será responsable por la adopción de las medidas necesarias para evitar interrupciones y/o perjuicios al tránsito o a la Obra, así como todas las providencias y trabajos que la Intendencia respectiva considere necesarios para disminuir el impacto de las interrupciones.

Cualquier modificación al tránsito deberá ser sometida previamente a aprobación de la Intendencia respectiva.

La Empresa Contratista será responsable por el mantenimiento, vigilancia y custodia del edificio existente y los espacios aledaños entregados por el Contratante para la Ejecución de la Obra.

D. PLAZOS DE EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

34. Cálculo de los plazos

Los plazos que los Documentos Contractuales establezcan se computarán a partir del día inmediato (anterior o posterior, según se indique) a la fecha en la cual se produzca el inicio del hecho estipulado en los mencionados Documentos Contractuales.

Cuando el plazo se haya fijado en días, se entenderá en días calendario y expirará al terminar el último día de la duración prevista, salvo expresa disposición en contrario.

Cuando el plazo se haya fijado en meses, se contará desde el día del mes fijado para su inicio hasta el anterior del mismo día del mes fijado como terminación.

Cuando el último día de un plazo coincide con un sábado, domingo o día feriado o de descanso obligatorio, el plazo se extenderá hasta el final del primer día laborable siguiente.

35. Plazo de Ejecución de la Obra

El Plazo de Ejecución máximo de la Obra será establecido en el acta de adjudicación respectiva, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de Obra.

El Acta de Inicio de Obra se labrará por parte de la Supervisión de Contrato y por el/la Responsable Técnico/a de la Empresa Contratista, dentro de los 10 (diez) días calendario luego de cumplidos todos los trámites necesarios para el inicio de la obra (proyecto ejecutivo, permiso de construcción, u otros trámites necesarios), salvo que en la *Sección 5, Condiciones Especiales del Contrato* se establezca otro plazo.

El Acta de Inicio de Obra constituye el hito formal que determina el comienzo del Plazo de Ejecución de la Obra. Para su suscripción deberá haberse cumplido, además de los restantes requisitos previstos en los Documentos Contractuales, el Acta de Visado del Proyecto Ejecutivo.

En el Acta de Inicio de Obra se identificará el número de obra del Banco de Previsión Social, el número de póliza de garantía de fiel cumplimiento del contrato y el número de seguro Todo Riesgo Construcción (con responsabilidad civil, en caso de corresponder) o constancia de su solicitud.

Vencido este plazo sin haberse firmado el Acta de Inicio, el Contratante podrá dar por iniciado el Plazo de Ejecución de Obra mediante notificación escrita al Contratista. Cuando el Contratante ejerza la facultad prevista en el párrafo anterior, el inicio se documentará mediante Acta de Inicio de Obra labrada unilateralmente por la Supervisión de Contrato y notificada a la Empresa Contratista, dejando constancia de su incomparecencia o negativa a suscribirla.

El Plazo de Ejecución de Obra finalizará al otorgarse la Recepción Provisoria sin reservas. Dentro de dicho plazo deberá retirarse de las instalaciones el obrador y deberán restablecerse las condiciones estipuladas en los Documentos Contractuales.

El Plazo de Ejecución de Obra supone un ritmo de 44 (cuarenta y cuatro) horas semanales de labor, desarrollados de lunes a viernes inclusive, en la forma que establezcan los Convenios y Laudos correspondientes a la actividad de que se trate.

La Empresa Contratista podrá incrementar la jornada de trabajo previa autorización de la Supervisión de Contrato; en tal caso serán de cuenta y cargo de la Empresa Contratista todas las erogaciones que se originen por el nuevo ritmo de Ejecución de Obra.

El mismo criterio se aplicará si el Plazo de Ejecución de Obra se prolonga por responsabilidad del Contratista.

36. Prórroga del Plazo de Ejecución de las Obras

Si se produjera un cambio en el alcance de las obras o modificaciones de cierta importancia en su naturaleza, la Supervisión de Contrato y la Empresa Contratista podrán acordar la extensión del Plazo de Ejecución de Obra.

Si no hubiera acuerdo, la Supervisión de Contrato fijará unilateralmente el alcance de la extensión del Plazo y lo comunicará por escrito al Contratista. Sin perjuicio del derecho de la Empresa Contratista a revisar lo decidido mediante los mecanismos de solución de controversias previstos en el pliego.

El Plazo de Ejecución de la obra podrá ser extendido también en los casos siguientes:

- a. Casos de Fuerza Mayor, debidamente justificada a juicio de la Supervisión de Contrato.

- b. Cuando se ordenen trabajos imprevistos o adicionales que no impliquen un cambio en el alcance de las obras o que no impliquen modificaciones de cierta importancia en la naturaleza de las mismas.
- c. Otras causas justificadas a criterio de la Supervisión de Contrato.
- d. Cuando se acuerde entre las partes.

Cuando ocurran las causales establecidas en los literales “a”, “b” o “c”, se deberá cumplir el procedimiento indicado en la cláusula 37 *“Otras Causales de Prórroga del Plazo de Ejecución de las Obras”* de la presente Sección.

La Empresa Contratista no tendrá derecho a invocar otras causales de extensión del Plazo de Ejecución de la Obra.

Cuando se aprueben o acuerden extensiones del Plazo de Ejecución de Obra, se deberá prorrogar la validez de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y el Refuerzo de Garantía si correspondiere.

37. Otras Causales de Prórroga del Plazo de Ejecución de las Obras

Si por las causales establecidas en los literales “a”, “b” o “c” de la cláusula anterior, la Empresa Contratista no pudiera empezar las obras en el tiempo prefijado, o tuviese que suspenderlas, o no pudiese darles el desarrollo necesario para terminarlas en el plazo contratado, dará cuenta por escrito a la Supervisión de Contrato dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de aparecida la causa de la demora, pudiendo entonces la Supervisión de Contrato conceder a la Empresa Contratista una prórroga prudencial a la que deberá estarse.

Si se produjeran inclemencias climáticas por encima de los límites normales y éstas ocasionaran demoras en la ejecución de los trabajos en Obra, la Supervisión de Contrato podrá reconocer a la Empresa Contratista ampliaciones del Plazo de Ejecución de Obra de acuerdo con el criterio que se establece a continuación. El cómputo de prórroga por días de lluvia será calculado teniendo en cuenta los días que sobrepasen la media mensual dada por las Tablas Estadísticas FRR de la Dirección Nacional de Meteorología para la zona. Estos días de prórroga serán considerados corridos.

Si se produjeran huelgas y paros de carácter general que afecten las actividades de la Empresa Contratista, sus Proveedores/as y Subcontratistas, la Supervisión de Contrato podrá reconocer a la Empresa Contratista ampliaciones del Plazo de Ejecución de Obra de acuerdo con el criterio que se establece a continuación. El cómputo de prórroga por huelgas y paros de carácter general será calculado teniendo en cuenta exclusivamente los días de huelgas y paros de carácter general decretados por el SUNCA y/o el PIT-CNT.

En caso de que la Empresa Contratista presente algún pedido de prórroga de plazo (parcial o total), deberá acompañar su solicitud con una relación de hechos en la que consten las demoras

anteriores incurridas en la ejecución de este Contrato. El Contratante podrá no dar curso a ningún pedido de prórroga de plazo que no se funde en hechos concretos y dilucidados en el acto de producirse y/o presentado luego de 5 (cinco) días hábiles de vencido el mes en que sucedió la causa de la demora.

Los registros generados por la metodología Lean podrán ser considerados como antecedentes de trazabilidad de hechos, restricciones y medidas adoptadas, pero no constituirán por sí mismos una causal de prórroga ni sustituirán los requisitos, plazos y formalidades previstos en esta cláusula y en los restantes Documentos Contractuales para solicitar y obtener una extensión del Plazo de Ejecución.

La Supervisión de Contrato deberá expedirse respecto a la solicitud efectuada en un plazo máximo de 15 (quince) días corridos contados desde la recepción del pedido. En el caso que la Supervisión de Contrato no pudiera expedirse en ese plazo, se le comunicará el plazo en el que estime podrá dar respuesta. La falta de respuesta por parte de la Supervisión de Contrato en el plazo de 5 (cinco) días calendarios se considerará que desestima la reserva planteada.

El otorgamiento de extensión en el plazo fijado para expedirse no dará derecho a la Empresa Contratista a indemnización alguna.

Si la Supervisión de Contrato aprueba la prórroga, determinará su extensión y lo notificará a la Empresa Contratista.

El Contratante podrá requerir a la Empresa Contratista que abone los gastos de inspección y contralor de la obra, originados como consecuencia de las solicitudes de prórroga de plazos que se concedan, cuando las causas de la prórroga sean imputables a la Empresa Contratista.

Cuando se aprueben extensiones del Plazo de Ejecución de Obra, se deberá prorrogar la validez de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y el Refuerzo de Garantía si correspondiere, así como de los seguros correspondientes, contando la Empresa Contratista para el cumplimiento de esta obligación con un plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la notificación de la aprobación de la extensión del plazo.

38. Particularidades de la Prórroga del Plazo de Ejecución de las Obras en caso de Fuerza Mayor

Se considerará como causa de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento inevitable, imprevisible, irresistible y fuera del control de las Partes.

No se considerarán como casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos cuya ocurrencia podría preverse y sus consecuencias evitarse actuando con diligencia razonable.

De la misma manera, no se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos solo por el hecho de que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil u onerosa para la Parte correspondiente.

En todos los casos la Parte que por esa causa no pudiese cumplir sus prestaciones, deberá tomar todas las medidas necesarias para conseguir en el menor plazo posible, la reanudación normal de la ejecución de las obligaciones afectadas por el caso de Fuerza Mayor.

Cuando una situación de Fuerza Mayor ha perdurado durante un período de más de 2 (dos) meses, cada Parte tendrá derecho a rescindir o terminar anticipadamente el Contrato, sin derecho a indemnización de clase alguna.

39. Sanciones, Penalidades y Retenciones

La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa Contratista podrá dar mérito a la aplicación de las siguientes sanciones en función de su naturaleza y magnitud, no siendo las mismas excluyentes y pudiéndose dar en forma conjunta con otro tipo de sanciones y multas:

- a. Apercibimiento de la Empresa Contratista.
- b. Comunicación a la empresa aseguradora.
- c. Inclusión en el Registro de Empresas de la Corporación Nacional para el Desarrollo como empresa incumplidora.
- d. Ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del contrato y de su refuerzo.
- e. Demanda por daños y perjuicios.
- f. Divulgación pública del incumplimiento.
- g. Multas (cláusula 41)

Asimismo, el Contratante comunicará, cuando corresponda, las sanciones que aplique a la Empresa Contratista y las actuaciones de la vía recursiva a la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales, a efectos de la incorporación de las mismas al Registro Único de Proveedores del Estado (artículo 23 de la Ley N° 19.149 de fecha 24 de octubre de 2013).

Las sanciones y/o multas previstas en los Documentos Contractuales son aplicables en caso de cualquier incumplimiento contractual por parte de la Empresa Contratista, incluido el atraso en la ejecución de ciertos Ítems, Rubros, partes de la Obra o conjuntos de prestaciones que estén sujetos a plazos especiales o a fechas límites estipuladas en el Cronograma o en la planificación de los trabajos o entrega de la obra.

Si la ejecución de las obras se retrasara, se aplicarán las sanciones por incumplimiento de plazos especificadas en la cláusula 41 “*Multas*” de la presente Sección.

La penalidad se aplicará cuando la Supervisión de Contrato haya establecido el atraso. El Contratante podrá deducir el monto de dichas penalidades de cualquier suma que tenga a su favor la Empresa Contratista, sin perjuicio de aplicar cualquier método de recuperación, inclusive ejecutando las garantías vigentes.

En el cálculo de multas, no se deducirán los días domingo, feriados, o de paro de actividades de la empresa, general o del Sector de la Construcción, y el monto de las penalidades tendrán como límite el nivel máximo fijado en los Documentos Contractuales. El límite máximo de penalidades será el indicado en la *Sección 5, Condiciones Especiales del Contrato*.

El pago de esas penalidades no exonerará a la Empresa Contratista del conjunto de las demás obligaciones y responsabilidades que haya asumido en virtud de los Documentos Contractuales.

En caso de Rescisión del Contrato, las multas se aplicarán hasta el día de la notificación de la Rescisión inclusive, o hasta el día de la suspensión de actividades por la Empresa Contratista en su caso.

40. Mora

La mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de la Empresa Contratista se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos fijados, o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que se traduzca directa o indirectamente en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado, y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni intimación ni protesta por daños y perjuicios.

41. Multas

a) Multa por atraso en el inicio de las Obras

Por cada día hábil de demora en la iniciación de las obras, la Empresa Contratista será pasible de una multa del 1/10.000 (uno por diez mil) del Precio del Contrato, incluyendo imprevistos, leyes sociales e impuestos, durante los 5 (cinco) primeros días y del 5/10.000 (cinco por diez mil) del mismo a partir del sexto día.

Esta multa podrá dejarse sin efecto por el Contratante, si la Empresa Contratista finaliza las obras cumpliendo los plazos a los que se haya comprometido.

La aplicación de las multas por atraso en la iniciación no excluye la aplicación de las multas por atraso en la finalización.

b) Multa por atraso en el avance de las Obras

En caso de que se produzca un atraso en el avance de la Obra respecto del Plan de Trabajo e Inversiones, por causas imputables a la Empresa Contratista o sus subcontratistas o personal dependiente, designado o contratado por él o ellos, el Contratante podrá aplicar a la Empresa Contratista una multa de hasta 10% (diez por ciento) de la diferencia entre el monto de obra prevista acumulado (sin IVA ni leyes sociales) que debió haberse ejecutado y el realmente

ejecutado. Dicha multa solo se aplicará si la diferencia mencionada anteriormente es superior al 20% (veinte por ciento) del monto acumulado previsto en el Plan de Trabajo e Inversiones.

Para la imposición de las sanciones, se ajustarán, previamente, los montos de obra con los aumentos o disminuciones del importe del contrato básico aprobados por el Contratante, y los plazos con las variaciones que corresponda, a fin de determinar si medió incumplimiento de la Empresa Contratista. No se deducirán los días sábado, domingo, feriados, o de paro de actividades de la empresa, general o del Sector de la Construcción, o de licencia del Sector laboral de que se trate.

El atraso se producirá cuando el avance real arroje montos de obras menores que los previstos en el último Plan de Trabajo e Inversiones actualizado y aprobado por el Contratante.

A efectos de calcular la multa, los montos de obra realmente ejecutada y que debió ejecutarse serán actualizados mediante las fórmulas de ajuste paramétrico indicadas en la cláusula 49 “Ajuste de Precio Total máximo” de la Sección 1, Instrucciones a los Oferentes, que remite a la Sección 2, Datos del Llamado.

El Contratante podrá deducir dicha multa de los pagos que se adeudaren a la Empresa Contratista.

c) Multa por atraso en la finalización de las Obras

En caso de incumplimiento en la fecha de finalización de obra prevista en el Plan de Trabajo e Inversiones y en el Cronograma correspondiente, se aplicará a la Empresa Contratista una multa de hasta el 3‰ (tres por mil) del monto de la obra actualizado paramétricamente al momento del incumplimiento, con imprevistos, sin impuestos ni leyes sociales. Adicionalmente se aplicará los primeros 5 (cinco) días una multa por cada día de atraso cuyo monto se establece en la Sección 5, Condiciones Especiales del Contrato, y de ahí en más una multa por día de atraso cuyo monto que se establece en la Sección 5, Condiciones Especiales del Contrato. Si hubiera sectores de la obra con recepción parcial a solicitud del Contratante, se descontarán sus montos a los efectos del cálculo de la multa.

d) Otras multas por incumplimiento de los Documentos Contractuales

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de los Documentos Contractuales por parte de la Empresa Contratista o sus subcontratistas o personal dependiente, designado o contratado por él o ellos, que no tenga especificada una penalización, será pasible de la aplicación de una multa diaria cuyo monto se establece en la Sección 5, Condiciones Especiales del Contrato.

Dicha multa se aplicará hasta tanto la Empresa Contratista regularice la situación que le diera lugar, o el Contratante proceda a la rescisión por culpa de la Empresa Contratista del Contrato con pérdida de las garantías que constituyera.

e) Multa por Rescisión de Contrato por Culpa del Contratista

En caso de rescisión por culpa de la Empresa Contratista, el Contratante podrá aplicar al mismo una multa por la suma equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Total del Contrato adjudicado, y sus ampliaciones y modificaciones.

f) Pago de multas

Las multas se aplicarán sin perjuicio de otras sanciones específicas establecidas en los Documentos Contractuales, y se descontarán directamente por el Contratante de cualquier pago pendiente o suma que tenga a su favor la Empresa Contratista, emergentes de cualquier contrato que vincule al Contratista con el Contratante; o de las Garantías vigentes en caso de que aquellos no alcancen. Si no se le adeudara nada al Contratista, las multas serán consideradas una deuda de este.

Si después de hecha la liquidación de la multa se prorrogara la fecha prevista de finalización, el Contratante corregirá los pagos en exceso que hubiere efectuado el Contratista por concepto de liquidación de multas en el siguiente certificado de pago.

Los importes de las multas aplicadas como consecuencia de incumplimiento de las obras según el Plan de Trabajo e Inversiones y el Cronograma correspondiente no se devolverán, aunque con posterioridad se actualizaran dichos documentos, o se prorrogara la fecha de terminación de las obras.

E. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS**42. Trabajos Preparatorios*****a) Acta de Medianería y estado del inmueble***

Dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Obra y antes de ejecutar cualquier trabajo en el lugar de emplazamiento de las obras la Empresa Contratista elaborará a su costo un acta de constatación del estado de las medianeras existentes, comunicándole al Supervisor del Contrato la fecha en que se realizará. La misma deberá ser levantada por un/a Escribano/a a cargo de la Empresa Contratista y se llevará a cabo con la presencia del/la Responsable Técnico/a de la Empresa Contratista, y en ella se establecerá fehacientemente el estado de las construcciones.

El Acta deberá estar acompañada de fotos de relevamiento de las medianeras, las que deberán incorporarse a la protocolización. La referida actuación debe ser entregada a la Supervisión de Contrato dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes.

En caso de no haber construcciones linderas, igualmente deberá levantarse el Acta y efectuarse el relevamiento fotográfico.

Por cada día de atraso se cobrará la multa prevista en la cláusula 41 “*Multas*” literal d) de la presente Sección.

b) Acta de Amojonamiento

Dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Obra y antes de ejecutar cualquier trabajo en el lugar de emplazamiento de las obras, la Empresa Contratista, a su costo, deberá presentar a la Supervisión de Contrato un Plano de Amojonamiento del o de los predios donde se llevarán a cabo, firmado por un Ingeniero Agrimensor que será responsable del mismo, y proceder a su amojonamiento.

La Empresa Contratista será solidariamente responsable de la veracidad y exactitud de dicho Plano y su amojonamiento, y responderá por los daños y perjuicios que se causen al Contratante o a terceros, por los errores o incongruencias de ello.

Por cada día de atraso, se cobrará la multa prevista en la cláusula 41 “*Multas*” literal b) de la presente Sección.

c) Replanteos de Obra

Toda obra cuyo emplazamiento, niveles y demás detalles estén claramente especificados, con las acotaciones correspondientes en planos y memorias, será replanteada por la Empresa Contratista. Si la información consignada en planos y memorias no fueran suficientes para el correcto Replanteo de la Obra, la Empresa Contratista deberá solicitar a la Supervisión de Contrato la información complementaria que le permita realizar el Replanteo.

La Empresa Contratista será responsable de los errores que aparezcan en la Obra si ésta no responde a la fiel interpretación del Proyecto y a las órdenes e instrucciones dadas por escrito por la Supervisión de Contrato, y de la conservación de las señales establecidas en el Replanteo de la Obra, y estará a su cargo la reposición de las señales que por cualquier motivo llegaran a desaparecer.

La Supervisión de Contrato podrá, cuando lo juzgue necesario y conveniente, solicitar a la Empresa Contratista el Replanteo de cualquier parte de la Obra, a cuyos efectos ésta dispondrá del personal e instrumental necesario, el cual estará a disposición de aquélla.

43. Programa de Ejecución de los Trabajos

La Empresa Contratista presentará, en un plazo máximo de 10 (diez) días calendario desde el Acta de Inicio de Obra, los siguientes documentos para el conocimiento y consideración de la Supervisión de Contrato:

- Un Plan de Trabajos e Inversiones que indique para cada rubro su precio total en la oferta adjudicada y el porcentaje de avance previsto para cada certificado. Debe haber una fila que exprese el avance esperado de la obra, como porcentaje del precio total, para cada certificado. Esta fila es la que se usará para comparar el avance real de obra y

determinar si aplican las multas establecidas en el literal b) de la cláusula 41 “*Multas*” de esta Sección.

La Contratante propondrá a la Contratista un formato electrónico para esta entrega.

- El cronograma correspondiente a dicho Plan: las fechas previstas de inicio y fin para cada rubro de obra y su versión gráfica con barras de color.

Los plazos para cada rubro deberán ser consistentes en ambos documentos y deberán ajustarse a lo que la Contratista se comprometió en el Acta de Inicio de Obra. La Supervisión de Contrato podrá solicitar detalle por ítem o sub-rubros, para uno o más rubros de obra

- La *Sección 5 Condiciones especiales del contrato* establece si para este contrato se requiere, además, un Programa de Ejecución de los trabajos. En caso de ser requerido, se refiere a un esquema gráfico que comprenda, como mínimo, la interrelación de los trabajos vinculados entre los rubros e ítem más relevantes de la obra, hitos intermedios, fechas de inicio tempranas y tardías, definición del camino crítico, cálculo de holguras. El Programa de Ejecución deberá indicar como hitos la llegada a obra de los principales equipos y materiales de construcción, así como de los principales componentes de las instalaciones y acondicionamientos. Las fases de pruebas, ensayos y puesta en marcha de las instalaciones deberán estar indicados, aún si no constituyen rubro de obra. Dicho Programa deberá indicar las tareas que corresponden a subcontratos. El Programa de Ejecución deberá ser elaborado por la Empresa Contratista en función de lo que se acuerde en el Acta de Inicio de Obra, dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes al de su firma, y ser consistente con los documentos de literales a) y b) mencionados antes en esta misma cláusula.

La *Sección 5 Condiciones especiales del contrato* podrá indicar si hay otros documentos requeridos para este contrato.

Aplicación de Lean Construction. La Empresa Contratista deberá presentar y mantener un Plan de Implementación Lean articulado con el Plan de Trabajo e Inversiones, el Cronograma y, cuando corresponda, el Programa de Ejecución de los Trabajos.

El sistema de planificación Lean deberá contemplar, con el alcance, periodicidad, participantes, entregables y condiciones de registro que determine la Sección 5.

La Empresa Contratista deberá realizar reuniones de planificación y revisión, con la periodicidad establecida en la Sección 5, con participación de los responsables de los trabajos comprendidos, sin perjuicio de otras instancias que establezca la Sección 5.

La planificación Lean constituye una herramienta de gestión de la producción y no sustituye el Plan de Trabajo e Inversiones, el Cronograma, el Programa de Ejecución ni los mecanismos contractuales de medición del avance. El PPC y los demás indicadores Lean no constituirán por sí solos medición de avance físico, causal de prórroga ni base para la aplicación de multas, salvo previsión expresa de los Documentos Contractuales.

La entrega tardía de los documentos requeridos constituirá un incumplimiento al cual aplicará la multa determinada en el literal d) de la cláusula 41 “*Multas*” de esta Sección. Adicionalmente, se suspenderán los pagos a la Contratista hasta que regularice la situación.

La Supervisión de Contrato podrá solicitar las aclaraciones que estime necesarias, relativas a los tiempos de ejecución, cargas de trabajo, dotaciones de personal y detalle de los equipos previstos para llevar a cabo la obra dentro del plazo comprometido en el Contrato. Satisfechas las dudas, la Supervisión de Contrato dará conformidad a los documentos presentados, con lo cual pasarán a formar parte complementaria al Contrato en los términos de la cláusula 5 “*Documentos contractuales*” de la presente Sección.

La conformidad de la Supervisión de Contrato sobre los documentos presentados por la Empresa Contratista no releva a éste de su compromiso indelegable de finalizar los trabajos y entregar la obra en el plazo comprometido contractualmente. Por otro lado, si la obra avanza sin la aceptación de los documentos por parte de la Supervisión de Contrato, y luego son necesario cambios a la planificación planteada por la Empresa Contratista, esta última no podrá reclamar costos asociados.

Si en cualquier momento el avance de los trabajos es menor al planificado por la Contratista, la Supervisión de Contrato podrá solicitarle, mediante Orden de Servicio, una reprogramación de los trabajos y le dará un plazo para ello que no podrá ser menor a 10 días calendario. La Empresa Contratista deberá realizar los ajustes necesarios a la ingeniería de proceso, que aseguren la finalización de los trabajos y la entrega de las obras dentro del plazo contractual. La Empresa Contratista suministrará una nueva versión de los documentos mencionados en esta cláusula, que reflejen la reprogramación solicitada.

La reprogramación deberá acompañarse de un análisis de las causas que dieron origen al desvío y de las medidas de recuperación propuestas. Las actualizaciones de la planificación Lean no implicarán, por sí solas, modificación de la línea de base contractual ni reconocimiento de extensión de plazo.

Los procedimientos estipulados regirán también para todas las modificaciones, ajustes o adecuaciones que pudieran requerirse como consecuencia de modificaciones o ampliaciones del Contrato original, producidas por hechos sobrevinientes a ese Contrato.

44. Plan de Seguridad e Higiene

La Empresa Contratista presentará conjuntamente con el Programa de Ejecución de los Trabajos, la copia del Plan de Seguridad e Higiene presentado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que cumple las medidas y disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Asimismo, designará el/la Técnico/a Prevencionista que en nombre de la Empresa Contratista y a su costo, actuará en cada obra y deberá presentar el Plan de Prevención que llevará a cabo durante la ejecución de la misma dentro de los 10 (diez) días de suscrita el Acta de Inicio de Obra.

45. Documentos suministrados por la Supervisión de Contrato

La Supervisión de Contrato suministrará a la Empresa Contratista, antes de suscribir el Acta de Inicio de la Obra, los documentos necesarios para la realización de los trabajos que no estuvieran estipulados en los Documentos Contractuales. Sobre el contenido de tales documentos la Empresa Contratista tendrá la responsabilidad que le compete por Ley en su carácter de Constructor de la Obra, por lo cual estará obligado a verificar, antes de toda ejecución, que los documentos no contengan errores, omisiones o contradicciones que puedan ser detectados por un especialista.

Si la Empresa Contratista descubre algún error, omisión o contradicción en los documentos que le suministre la Supervisión de Contrato o el Contratante, deberá señalarlo de inmediato y por escrito a la Supervisión de Contrato, y estará a lo que ésta resuelva.

46. Modificaciones efectuadas en las Especificaciones Técnicas

La Empresa Contratista no podrá por sí mismo, efectuar ningún cambio en los Documentos del Proyecto o las especificaciones técnicas estipuladas en los Documentos Contractuales, y estará obligado a reconstruir a su cargo, los trabajos y obras que no estén conformes con los mismos. Cualquier modificación que se proponga durante el Proyecto Ejecutivo o la ejecución de la Obra quedará además sujeta a los límites establecidos en la cláusula 9 'Elaboración del Proyecto Ejecutivo y Proceso de Visado'. Ninguna aceptación de la Supervisión de Contrato podrá interpretarse como autorización para alterar los elementos sustanciales de la propuesta adjudicada, salvo modificación contractual formalmente aprobada cuando jurídicamente corresponda.

La Supervisión de Contrato podrá aceptar las modificaciones ejecutadas por la Empresa Contratista, y en tal caso se aplicarán las siguientes disposiciones para la liquidación de cuentas:

- i. Si las dimensiones, características o calidad de las obras, trabajos o terminaciones fueran superiores a las previstas en los Documentos Contractuales, la medición del trabajo ejecutado se basará siempre en las dimensiones y características prescriptas en los mencionados Documentos Contractuales, y la Empresa Contratista no tendrá derecho a ningún aumento del precio.
- ii. Si las dimensiones, características o calidad de las obras, trabajos o terminaciones fueran inferiores, la medición del trabajo ejecutado se basará en las dimensiones constatadas en la Obra y el Precio será objeto de una nueva determinación conforme a las disposiciones establecidas en “*Obras o Trabajos con Precios No Previstos*” (cláusula 55 de la presente Sección).

47. Instalación, Organización, Seguridad e Higiene de las Obras

a) Instalaciones del Obrador

La Empresa Contratista sufragará todos los costos relacionados con el mantenimiento de las instalaciones preexistentes en la Obra, y las que se requieran para el servicio de la Obra, y de la Supervisión de Contrato y la Dirección de Obra estipuladas en los Documentos Contractuales.

El área a delimitar como Obrador dentro de la cual se deberán organizar todas las construcciones provisionales podrá ser sometida a la previa aprobación de la Supervisión de Contrato.

La Empresa Contratista deberá colocar a su costo, el vallado que corresponda en un todo de acuerdo con las Ordenanzas Municipales y nacionales vigentes.

La Empresa Contratista deberá colocar A SU COSTO todos los elementos de seguridad necesarios para evitar durante el proceso de obra cualquier tipo de accidente o perjuicio físico. Dichos elementos de protección deberán cumplir con las características que indique la Supervisión de Contrato, la normativa de seguridad e higiene del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Sección 5, Condiciones Especiales del Contrato.

No está permitido, en ninguna circunstancia, la utilización por parte del personal de Obra de instalaciones o insumos de cualquier tipo pertenecientes al Contratante.

La Empresa Contratista estará obligado a colocar en la Obra, a su costo y en los plazos y los lugares visibles que indicará la Supervisión de Contrato, los carteles cuyo texto, cantidad y dimensiones estén indicados en la *Sección 6, Especificaciones Técnicas* del pliego del presente llamado. No se podrá colocar en los carteles ningún otro tipo de inscripción, ya sea de carácter permanente o transitorio, sin la autorización expresa del Contratante. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las multas previstas en la cláusula 41 “*Multas*” literal b) de la presente Sección.

Los materiales, equipos y obras provisionales suministrados por la Empresa Contratista y sus Subcontratistas se considerarán, una vez que estén ingresados en el obrador, destinados en forma exclusiva a la ejecución de los trabajos, por lo cual la Empresa Contratista o sus Subcontratistas no podrán retirarlos, ni total ni parcialmente, sin la aprobación de la Supervisión de Contrato. Los vehículos destinados al transporte de funcionarios, operarios y suministros, equipos o materiales de la Empresa Contratista están exceptuados de cumplir este requisito.

El/La Supervisor/a de Obra podrá realizar sugerencias respecto de la ubicación del obrador, así como controlar que el mismo no interfiera con actividades preexistentes en área y controlar que cumpla con la normativa aplicable tanto respecto de los servicios básicos necesarios, así como normativa de tipo general, no teniendo por esto la Empresa Contratista derecho a prórroga de ningún tipo.

La Dirección de Obra y la Supervisión de Contrato (por sí y/o a través del Supervisor/a de Obra) se instalarán en cada obra. Las Empresas Oferentes deberán contemplar la provisión de una oficina de reuniones de coordinación con el equipamiento respectivo, salvo que se indique lo contrario en la *Sección 5, Condiciones Especiales del Contrato*.

b) Autorizaciones Administrativas

La Empresa Contratista se encargará de obtener o mantener todas las autorizaciones administrativas que requiera la ocupación temporal de la vía pública, las licencias de construcción y conexiones provisorias de los servicios públicos necesarias para la Ejecución de la Obra objeto del Contrato.

c) Seguridad e Higiene de los Lugares de Trabajo

En todos los lugares de trabajo y el obrador, la Empresa Contratista estará obligado a observar los reglamentos, normativas e instrucciones de las autoridades competentes, así como tener presente los requerimientos especiales que estuvieran incluidos en la *Sección 6: Especificaciones técnicas*, y deberá tomar con relación al personal propio y a terceros, todas las medidas de orden y seguridad e higiene convenientes, así como todas las precauciones, para:

- i. Prevenir accidentes en la Obra.
- ii. Evitar que los trabajos sean causa de peligro para terceros.
- iii. Asegurar que la iluminación y vigilancia sea suficiente.
- iv. Señalizar y demarcar interior y exteriormente la Obra, y cuando fuere necesario proceder al cierre de los lugares de trabajo.
- v. Proteger los lugares considerados peligrosos, con barandillas provisionales u otro dispositivo apropiado.
- vi. Garantizar la higiene de las instalaciones mediante el suministro de agua potable, e instalaciones sanitarias adecuadas destinadas a su personal y sus Subcontratistas, y las comodidades para la Supervisión de Contrato.

Serán por cuenta de la Empresa Contratista todas las medidas de orden, seguridad e higiene antes mencionadas, debiendo presentar al Contratante la documentación que acredite el cumplimiento de las mismas.

En caso de inobservancia de las disposiciones antes mencionadas, y sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes, si su requerimiento no ha tenido efecto, la Supervisión de Contrato podrá tomar por cuenta y cargo de la Empresa Contratista, todas las medidas necesarias, sin que ésta tenga derecho a reclamo alguno por ello. El costo de las mismas será descontado de cualquier suma que tenga a su favor la Empresa Contratista. Sin perjuicio de ello, también podrán aplicarse a la Empresa Contratista por este concepto las multas previstas en la cláusula 41 "*Multas*" literal d) de la presente Sección.

En los casos de urgencia o peligro, la Supervisión de Contrato podrá tomar estas medidas sin necesidad de requerimiento previo, a cargo de la Empresa Contratista, teniendo en cuenta que la intervención de las autoridades competentes o de la Supervisión de Contrato no elimina la responsabilidad de la Empresa Contratista.

d) Construcciones y/o instalaciones provisionarias

La Empresa Contratista deberá hacerse cargo de suministrar a su costo todas las construcciones y/o instalaciones provisionarias (comedores, baños químicos, etc.) que sean necesarias para el correcto funcionamiento y desarrollo de las actividades que se realicen en el edificio o lugar intervenido durante el proceso de obra, asegurándose que todos los servicios con los que cuenta la misma se mantengan o mejoren, previa autorización escrita de la supervisión. La Supervisión deberá aprobar o solicitar aumentar las construcciones o instalaciones provisionarias propuestas por la Empresa Contratista.

48. Daños ocasionados por Trabajos o Modalidades de Ejecución

La Empresa Contratista tendrá con respecto al Contratante, la responsabilidad en cuanto a los daños al edificio que existiere y a las personas y bienes, ocasionados por los trabajos o las modalidades de su ejecución, y se obliga a mantener indemne al Contratante a ese respecto y a resarcir los daños y perjuicios que pudiese haber ocasionado.

49. Limpieza de Obra y Retiro de los Equipos y Materiales no utilizados

A medida que avancen los trabajos, la Empresa Contratista procederá al despeje, limpieza y debido arreglo del bien puesto a su disposición por el Contratante para la ejecución de los trabajos. En tal sentido deberá adoptar todas las disposiciones necesarias para no ocuparlo excesivamente, y en particular para retirar los equipos, suministros, enseres y materiales que ya no son necesarios para su ejecución.

Si la Empresa Contratista no cumple con todos o parte de los citados requerimientos después de una Orden de Servicio emitida por la Supervisión de Contrato, los equipos, instalaciones, materiales, escombros y desperdicios que no hayan sido retirados podrán una vez transcurrido el plazo fijado para el retiro en la Orden de Servicio, ser transportados "de oficio" según su naturaleza, por el Contratante, ya sea a un depósito o a un almacén público, por cuenta, cargo y riesgo de la Empresa Contratista, o ser vendidos en subasta pública.

50. Pruebas y Verificación de Instalaciones y Acondicionamientos

Correrán por cuenta de la Empresa Contratista las pruebas, verificaciones y ensayos estipulados en los Documentos Contractuales y los necesarios para asegurar la calidad de la Obra ejecutada y su correcto funcionamiento luego de su "puesta en marcha". Si la Supervisión de Contrato solicita otras pruebas, ensayos o verificaciones, las mismas serán de cargo del Contratante.

Si la obra se inicia sin la presentación del Programa de Trabajos o sin la aceptación de éste por parte de la Contratante, y luego son necesario cambios a la planificación planteada por la Empresa Contratista, esta última no podrá reclamar costos asociados.

51. Defectos de Construcción

Si la Supervisión de Contrato considera que existe algún defecto de construcción o montaje en la Obra, podrá suspender la realización de pagos a la Empresa Contratista hasta que se subsanen dichos defectos e incluso podrá instruir por escrito a la Dirección de Obra, previo a la

terminación del período de garantía, que proponga las medidas que convengan a fin de poner al descubierto dicho defecto. Tales medidas pueden comprender la demolición o desmontaje parcial o total de esa parte de la Obra. La Empresa Contratista será responsable de las consecuencias de la prueba o ensayo que se realizare a estos efectos.

La Supervisión de Contrato podrá, igualmente, llevar a cabo esas medidas por sí misma u ordenar que las ejecute un tercero, sin embargo, las medidas deben ser tomadas en presencia del/la Responsable Técnico/a de la Empresa Contratista, luego de habersele notificado debidamente.

Si se comprueba que existía un defecto de construcción o montaje, correrán por cuenta de la Empresa Contratista, sin perjuicio de la indemnización que el Contratante pueda reclamar, los gastos correspondientes a la corrección de la Obra y de las operaciones que hayan sido necesarias para poner el defecto en evidencia.

En este caso el Contratante podrá descontar las sumas de cualquier importe que tenga la Empresa Contratista a su favor y/o de las Garantías constituidas.

Si se comprobara que no existía un defecto de construcción o montaje, se reembolsarán al Contratista los gastos en que hubiera incurrido.

52. Documentos a entregar después de la Ejecución de los Trabajos y la Obra

Después de la ejecución de los trabajos y las obras, la empresa deberá ingresar a través de la plataforma de gestión de proyectos la solicitud de recepción provisoria y como anexos a ésta un ejemplar digital en formato editable y otro en PDF, tal como se establece en la *Sección 5: Condiciones Especiales del Contrato*, de los siguientes documentos:

- i. Los planos y demás recaudos conforme a obra definitivos y los planos de detalle, manuales o folletos y garantías de los equipos instalados y artefactos colocados en las Instalaciones y Acondicionamientos.
- ii. Los manuales de conservación y mantenimiento de la obra y de operación de las instalaciones, equipamientos y acondicionamientos, conforme con la reglamentación aplicable, y consistentes con las especificaciones y recomendaciones de las normas internacionales en vigor.

En caso de ser necesario, la Supervisión tendrá la potestad de solicitar un ejemplar impreso adicional de dichos documentos.

F. MEDICIÓN DE AVANCE DE OBRA Y REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA

53. Medición de avance de obra. Verificación y constancia.

Los Avances físico/financieros de la Obra que se reflejan en los Certificados de Obra mensuales se establecerán, en todos los casos, en forma porcentual sobre la base de cada uno de los Ítems y Rubros del Presupuesto Contractual. Los pagos de los Certificados de Obra se deberán entender que son efectuados a cuenta del monto del Precio Total Máximo de la obra terminada en la forma establecida en el Contrato perfeccionado. En consecuencia, esos pagos no podrán ser considerados como prueba de ejecución de los trabajos correspondientes, ni liberarán al Contratista de su responsabilidad contractual.

La Medición de los Avances de Obra se hará mensualmente, debiendo registrarse los trabajos ejecutados durante el mes inmediato anterior al otorgamiento del Documento de Medición de los Avances de Obra, que fueran aprobados por la Supervisión de Contrato.

El Documento de Medición de los Avances de Obra tendrá por objeto determinar el avance porcentual y el monto de dichos trabajos, para proceder a su Certificación. A tales efectos, en dicho documento deberá dejarse constancia de la comprobación del avance físico de cada uno de los Ítems, Rubros o partes de la Obra ejecutada, medido porcentualmente sobre la base del Presupuesto del Contrato.

La Empresa Contratista elaborará el Documento de Medición de los Avances de Obra, en la plataforma colaborativa.

La Empresa Contratista deberá ingresar los Avances de Obra en la plataforma colaborativa (sistema informático al que se le otorga acceso al Contratista) en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles contados desde el cierre del mes de la obra objeto de medición, de acuerdo a las herramientas establecidas en la *Sección 5: Condiciones Especiales del Contrato*. Corresponderá al Supervisor de Contrato confirmar dichos avances a la Supervisión de Contrato. Dicho cierre del mes puede pactarse para que se produzca entre el día 25 y 30 de cada mes.

La Empresa Contratista deberá solicitar oportunamente que se verifiquen los trabajos que no pudieran ser objeto de comprobaciones ulteriores, en particular cuando los trabajos puedan quedar ocultos o inaccesibles. En su defecto y salvo prueba en contrario presentada por la Empresa Contratista a su costo, éste no podrá objetar la decisión de la Supervisión de Contrato relativa a dichos trabajos.

La Supervisión de Contrato contará con un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la confirmación de los Avances de Obra por el Supervisor de Contrato para aprobar el mismo.

De existir observaciones, en dicho plazo deberá comunicarlás a la Empresa Contratista a efectos de su rectificación.

El plazo de la Empresa Contratista para proceder a realizar las rectificaciones indicadas es de 2 (dos) días hábiles desde su recepción.

En caso de que la Empresa Contratista no esté de acuerdo con las rectificaciones solicitadas, dentro del plazo antes mencionado, deberá presentar sus descargos a la Supervisión de Contrato, estando a lo que ésta finalmente decida.

54. Certificado Mensual de Obra Ejecutada

Los trabajos objeto del presente llamado los abonará el Contratante a la Empresa Contratista en función de los montos resultantes del Certificado mensual de Obra Ejecutada que abarcarán el período de un mes, sobre la base de las mediciones del avance de los trabajos efectivamente ejecutados por Ítem, Rubro y Total de Obra que serán registrados en el Documento de Medición de los Avances de Obra. Se incluirán únicamente a los trabajos ejecutados de conformidad con las verificaciones realizadas por la Supervisión de Contrato, previo informe del Supervisor de Contrato y sujeto a resultados.

En caso de que no se ejecuten los trabajos de conformidad con la Supervisión de Contrato, o no se levantaran las observaciones planteadas por aquella que fueren imputables a la Empresa Contratista, se descontará el monto correspondiente de los certificados mensuales.

Los certificados mensuales de Obra Ejecutada se elaborarán por cada uno de los siguientes conceptos:

- i. Certificado de Obra Básica.
- ii. Certificado de Variación de Precios, calculado para cada uno de los conceptos antes mencionados, computables en más o en menos, según corresponda.
- iii. Certificado de Acopio.
- iv. Certificado de Anticipos Financieros.
- v. Certificados de Intereses por Mora en el Pago.
- vi. Certificados por Contratos de Ampliación de Obra, elaborados de la misma forma y por los mismos conceptos que los correspondientes a la Obra originalmente contratada.

El monto se deducirá de los pagos que se le deban realizar a la Empresa Contratista. Si esta empresa no ha cumplido con el requerimiento solicitado, el Contratante estará en condiciones de decidir si continúa la Obra por administración, por cuenta y riesgo de la Empresa Contratista de conformidad con lo establecido en la cláusula 68 “*Otras causales de rescisión*” de la presente Sección.

a) Certificado de Obra Básica

En los Certificados de Obra Básica mensual se indicará el monto total de la Obra ejecutada, calculado en función de los precios básicos del Presupuesto Contractual. Se incluirán únicamente a los trabajos ejecutados de conformidad con las verificaciones realizadas por la Supervisión de Contrato, previo informe del Supervisor de Contrato.

Los pagos de los certificados mensuales se deberán entender efectuados a cuenta del Precio Total Máximo establecido para la Obra terminada, y no serán considerados como prueba de ejecución de los trabajos correspondientes. La Empresa Contratista no quedará liberado de su responsabilidad contractual, por el hecho de tales pagos.

b) Certificado de Variación de Precios

La cláusula 49 “Ajuste de Precio Total máximo” de la Sección 1, Instrucciones a los Oferentes, remite a la Sección 2, Datos del Llamado, a efectos de determinar si el Precio Total Máximo estará sujeto a ajustes durante todo el período de cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo, se establece la fórmula de ajuste, la cual se aplicará especialmente a:

- i. Los trabajos ejecutados durante 1 (un) mes, siempre que hayan sido aprobados por la Supervisión de Contrato.
- ii. Las indemnizaciones, penalidades o retenciones del mes respectivo.
- iii. Las sumas abonadas por Certificados de Acopio y de Anticipo Financiero de ese mes.

Podrán indicarse por separado en el Certificado de Variación de Precios los ítems, rubros o partes de la Obra que registran avances en ese mes, calculados conforme a lo estipulado.

En todos los casos se establecerán, cuando corresponda, los elementos cuyos precios son fijos y aquéllos cuyos precios son ajustables de acuerdo con el sistema de Variación de Precios previsto, y se deducirán los descuentos, sanciones o retenciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en los Documentos Contractuales.

c) Certificado de Acopio

La Empresa Contratista podrá solicitar que se certifiquen los materiales, elementos de construcción y equipos que desee acopiar, pero el Contratante tendrá el derecho de aceptar o rechazar dicha petición, sin que esto genere derecho a reclamo económico, de prórroga de plazo o de cualquier otro tipo a favor de la Empresa Contratista.

El acopio corresponde a todos los materiales que componen el rubro, pudiendo desglosarse si fuera necesario, en los diferentes materiales según se detalla en cada canasta por rubro, y procederse a acopiar solamente la cuota parte del porcentaje que correspondiera a ese material.

El procedimiento para el acopio solicitado por la Empresa Contratista será el siguiente:

- i. La Empresa Contratista presentará al Contratante la Solicitud de Acopio, especificando los materiales a acopiar y las cantidades de los mismos. En caso de que el objeto de acopio sean bienes importados, se podrá presentar Solicitud de Acopio contra factura proforma, sin perjuicio de que al momento de ingreso al país de la mercadería se aplique el procedimiento habitual.
- ii. El Contratante la analizará, y si lo estima conveniente, aprobará dicha solicitud.
- iii. La Supervisión de Contrato certificará a través de un Acta de Acopio la medición de la cantidad de material acopiado, el lugar donde se encuentre depositado el acopio y las condiciones del depósito.
- iv. El monto del Certificado de Acopio se obtendrá multiplicando la cantidad medida por el precio básico que surja del Rubrado, calculando las Variaciones de Precio que correspondan. Si estos precios no surgieran en dicho Rubrado, se tomarán los precios de plaza corrientes que se acuerden entre la Empresa Contratista y la Supervisión de Contrato.
- v. La Empresa Contratista depositará una garantía equivalente al 100% (cien por ciento) del monto del acopio, a satisfacción del Contratante. La garantía adoptará una de las formas de constitución establecidas para la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- vi. No se aplicará la retención prevista en la cláusula 56 *“Refuerzo de Garantía”* de la *Sección 1, Instrucciones a los Oferentes* sobre el pago de los Certificados de Acopio.
- vii. A los efectos de calcular el monto del desacopio se determinará el valor del acopio a Precio Básico, y reajustará conforme al resultado del cálculo de las Variaciones de Precio correspondientes al mes del desacopio.

Los materiales, elementos de construcción o equipos que hayan sido acopiados, serán de propiedad del Contratante, y ellos no podrán retirarse de la Obra sin autorización escrita de la Supervisión de Contrato. La Empresa Contratista será depositario voluntario y gratuito de los mismos, y asumirá los derechos, obligaciones y responsabilidades legales y contractuales consiguientes.

d) Certificado de Anticipos Financieros

El Contratante podrá otorgar anticipos financieros a la Empresa Contratista por un importe total máximo de hasta el 15% (quince por ciento) del Precio Total Máximo de adjudicación, actualizado a la fecha de la solicitud de la Empresa Contratista, sin imprevistos, sin IVA y sin leyes sociales; en las condiciones que se establezcan en la Sección 5.

Las solicitudes de adelantos financieros deberán ser efectuadas por la Empresa Contratista por escrito dirigido al Contratante, el que adoptará resolución inapelable dentro de los 15 (quince) días calendario posteriores.

Previo a la emisión del Certificado de Anticipo Financiero, la Empresa Contratista presentará ante el Contratante una garantía por el monto equivalente a dicho anticipo, en cualquiera de las formas de constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, a satisfacción del Contratante.

Los precios que se abonen por concepto de Anticipo Financiero, incluirán las variaciones de precio, calculadas a la fecha de la respectiva liquidación.

El Contratante abonará los Certificados por Anticipos Financieros dentro del mismo plazo de pago de los Certificados de Obra mensuales. No se aplicará la retención prevista en la cláusula 56 “*Refuerzo de Garantía*” de la *Sección 1, Instrucciones a los Oferentes* sobre el pago de los Certificados por Anticipos Financieros.

El reintegro de los anticipos financieros se efectuará, deduciendo del importe de todos y cada uno de los certificados básico y de variación de precios, el mismo porcentaje que representa el monto del anticipo sobre el Precio Total Máximo adjudicado, debidamente reajustado.

En caso de rescisión del Contrato, la Empresa Contratista deberá reintegrar al Contratante el saldo de los anticipos financieros recibidos actualizados a la fecha del efectivo reintegro, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la firma de la rescisión.

En caso de que la Empresa Contratista no diere cumplimiento a la obligación antedicha, se procederá sin más trámite a la ejecución de las garantías que fuese necesario.

e) Certificado de Intereses por Mora en el Pago

En caso de atrasos en el pago de los Certificados por parte del Contratante, la Empresa Contratista tendrá derecho a percibir intereses por mora aplicando las tasas medias de interés para empresas, publicada por el Banco Central del Uruguay (BCU) para préstamos en efectivo para plazos menores a 1 (un) año para moneda nacional no reajutable, vigentes a la fecha en que debió efectuarse el pago.

Si el Contratante, en virtud de causas establecidas en los Documentos Contractuales, está facultado para suspender la tramitación de un pago, las sumas correspondientes durante los atrasos resultantes no devengarán los intereses establecidos anteriormente, salvo que luego se determinase que la suspensión fue incorrectamente aplicada.

55. Pagos al Contratista

El monto del pago mensual que el Contratante abonará a la Empresa Contratista se hará contra el Certificado mensual de Obra Ejecutada elaborado por éste, informado por el Supervisor de Contrato y aprobado por la Supervisión de Contrato. Se aplicará sobre dicho monto la retención

prevista en la cláusula 56 “Refuerzo de Garantía” de la Sección 1, Instrucciones a los Oferentes, excepto en el caso de Certificado de Acopio y de Certificado de Anticipos Financieros donde no se aplicará la retención antedicha.

El Contratante se reserva el derecho de exigir a la Empresa Contratista la documentación que acredite el pago de salarios y demás rubros emergentes de la relación laboral, así como los recaudos que justifiquen que está al día en el pago de la póliza contra accidentes de trabajo así como las contribuciones de seguridad social, y el cumplimiento de las observaciones establecidas por la Supervisión de Contrato, como condición previa al pago.

La Empresa Contratista deberá comunicar al Contratante (en caso de que éste se lo requiera) los datos personales de los trabajadores afectados a la Obra a efectos de que se puedan realizar los controles correspondientes.

El Contratante podrá retener de los pagos debidos en virtud del contrato, los créditos laborales a los que tengan derecho los trabajadores de la Empresa Contratista. Ello sin perjuicio del derecho del Contratante a rescindir el contrato por responsabilidad imputable a la Empresa Contratista por el incumplimiento de parte de éste de las obligaciones laborales para con sus trabajadores.

En función del Certificado mensual de Obra Ejecutada aprobado por la Supervisión de Contrato, el Contratante preparará una relación que incluirá los siguientes elementos:

- i. El monto del pago establecido a partir de los Precios Básicos.
- ii. El monto de las Variaciones de Precio.
- iii. El Precio Total Máximo que debería pagarse a la Empresa Contratista por los conceptos precedentes.
- iv. El Precio Total Máximo de las deducciones, descuentos, sanciones, multas o retenciones que corresponda efectuar.

El Contratante notificará a la Empresa Contratista por correo electrónico sobre el monto del pago mensual a efectuar para que emita la factura correspondiente, y si se hubiera modificado el Certificado mensual, enviará copia de los cálculos en que estén basados.

En tal caso, la Empresa Contratista deberá presentar una Nota de Crédito por el valor de la diferencia, y el pago se suspenderá todo el plazo que medie desde la notificación hasta la entrega de la Nota de Crédito.

El pago a la Empresa Contratista se efectuará a los 30 (treinta) días de presentada en forma la factura ante el Contratante.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) se podrá abonar por parte del Contratante, a su criterio, con Resguardo, Certificado de Crédito, y/o en efectivo. En caso de abonarse con certificado de crédito, los mismos se entregarán una vez que la DGI los emita, con fecha valor al mes de cargo de la factura.

Si el Contratante se viera impedido por la Empresa Contratista de proceder a una operación necesaria para efectuar el pago del Certificado, el plazo de pago se suspenderá por un período igual al retraso resultante y no generará intereses de ningún tipo.

El plazo para el pago del Certificado se interrumpirá en la misma cantidad de días calendario que la demora en presentar la planilla y factura de aportaciones por concepto de seguridad social ante la Supervisión de Contrato.

De realizarse pagos atrasados, se aplicarán intereses que serán calculados sobre las cantidades líquidas en moneda nacional atrasadas en cada certificado. A los efectos del cálculo de los intereses, regirá lo dispuesto en el numeral e) de la cláusula 54 “*Certificado Mensual de Obra Ejecutada*” de la presente Sección (Certificado de Intereses por Mora en el Pago).

Cuando se adeuden conjuntamente crédito e intereses, las imputaciones de pago se harán en primer término a los intereses. Si los intereses por pago atrasado en su caso, no se pudieran hacer efectivos con el mismo Certificado de Obra que se abona, el Contratante podrá liquidar de oficio las diferencias correspondientes en los certificados subsiguientes.

En caso de discrepancia con el monto total de un Certificado, se liquidará la cantidad sobre la que exista acuerdo. Si la reclamación de la Empresa Contratista resultare correcta, sobre la diferencia reclamada correrá el interés correspondiente desde la fecha en que debió ejecutarse el pago. Las entregas parciales estarán sujetas a las rectificaciones y ajustes que puedan resultar de la liquidación final.

Si la Empresa Contratista tuviera alguna deuda con el Contratante y le correspondiera cobrar intereses, éstos le serán deducidos de su deuda en compensación. Si la Empresa Contratista hubiera generado al Contratante deudas con el Banco de Previsión Social (BPS), no tendrá derecho a que se le liquiden intereses, si correspondieran, por hasta el monto generado. La Empresa Contratista únicamente tendrá derecho a cobrar intereses cuando acredite fehacientemente haber cumplido con los plazos establecidos para la presentación de facturas, y presentado en tiempo y forma las planillas de aportaciones por concepto de seguridad social al BPS y no haber generado deudas al Contratante por este concepto.

Los trabajos y gastos efectuados y derivados de los Documentos Contractuales no serán objeto de pago por separado.

El Contratante está facultado a compensar total o parcialmente sus créditos por diversos conceptos, con las sumas debidas a la Empresa Contratista por relaciones contractuales o de cualquier dinero que se le adeudare.

56. Obras o Trabajos con Precios No Previstos

La presente Cláusula se refiere a Obras o trabajos que sea necesario ejecutar por circunstancias o hechos imprevisibles sobrevinientes al perfeccionamiento del Contrato, o cuya ejecución ha sido decidida por el Contratante y ordenada por Orden de Servicio al Contratista, para los cuales no existen precios aplicables especificados en el Presupuesto Contractual.

El Contratante podrá ordenar estos trabajos y la Empresa Contratista tendrá la obligación de ejecutarlos.

Los precios que se apliquen podrán ser unitarios o globales, y se determinarán sobre las mismas bases que los precios establecidos en el Presupuesto Contractual.

La Orden de Servicio por la cual se ordena la ejecución de Obras o trabajos con precios no previstos, incluirá los precios acordados con la Empresa Contratista.

En el caso de obras o trabajos imprevistos de carácter urgente, la Orden de Servicio incluirá precios provisionales para el pago de dichos trabajos, lo cual no implicará la aceptación final del Contratante ni de la Empresa Contratista, y sólo se usarán para presentar las correspondientes liquidaciones hasta la fijación de los precios definitivos.

Se considerará que la Empresa Contratista ha aceptado los precios provisionales si, en el plazo de 10 (diez) días después de la fecha de notificación por parte del Contratante de los precios provisionales para la ejecución de los trabajos extraordinarios, no ha presentado sus observaciones a la Supervisión de Contrato sobre los precios provisionales propuestos, acompañadas de una contrapropuesta en la cual justifique los precios que está proponiendo con los comprobantes que la respaldan.

Los nuevos precios, una vez aceptados o acordados entre la Empresa Contratista y la Supervisión de Contrato, se incorporarán a todos los efectos como una Ampliación de Contrato, previa aprobación del Contratante.

Si no fuere posible acordar los nuevos precios definitivos dentro del plazo de 15 (quince) días posteriores a la fecha de la Orden de Servicio, las partes podrán decidir solucionarlo mediante la aplicación de las disposiciones para resolver controversias previstas en los Documentos Contractuales.

57. Aumento del Alcance de las Obras (Ampliaciones de Contrato)

Antes del comienzo de la Obra o durante su desarrollo, el Contratante podrá adjudicar Ampliaciones de Contrato siempre que el importe de las nuevas obras no exceda el 20% (veinte por ciento) sobre el monto de las contratadas originalmente -con exclusión de impuestos y el importe de imprevistos, si los hubiere- y siempre que no hayan transcurrido las $\frac{3}{4}$ (tres cuartas) partes del plazo previsto para la Ejecución de la Obra.

Estas condiciones podrán modificarse por acuerdo de partes, y con resolución fundada del Contratante.

En todos los casos las Obras o trabajos ordenados deberán:

- i. Estar vinculados a las Obras o Trabajos originalmente contratados.
- ii. Reunir las características de los incluidos en el Contrato original y estar comprendidos dentro de lo necesario para que la Obra se ejecute plenamente.

Si alguna de las condiciones antes expresadas no se cumpliera, deberá mediar acuerdo previo entre el Contratante y la Empresa Contratista para poder adjudicar la obra o los trabajos no previstos originalmente.

Una vez formalizado el Contrato de Ampliación de Obra, la Empresa Contratista deberá dar cumplimiento a las órdenes escritas que reciba de la Supervisión de Contrato con relación a las nuevas obras, quedando sujeto a las mismas obligaciones contraídas en el Contrato original.

Ninguna enmienda, modificación, ampliación o disminución de obra u otra variación al Contrato original será válida, a menos que se efectúe por escrito a través de una orden de servicio enviada a la Empresa Contratista.

58. Disminución del Monto de la Obra

Antes del comienzo o durante el desarrollo de la Obra, el Contratante podrá resolver la supresión o reducción de las obras, o de determinado tipo de trabajos o suministros incluidos en el Contrato.

Notificada la Empresa Contratista de esa decisión del Contratante, deberá dar cumplimiento a la Orden de Servicio que en tal sentido reciba de la Supervisión de Contrato, y si el importe de la supresión o reducción no excede del 20% (veinte por ciento) del Precio Total Máximo contratado originariamente, sin impuestos ni imprevistos ni leyes sociales, no tendrá derecho a exigir indemnización de especie alguna.

Si dicho importe excediera el 20% (veinte por ciento) de dicho monto, tendrá derecho a una indemnización del 6% (seis por ciento) sobre el referido excedente, y cuando la supresión o reducción exceda del 33% (treinta y tres por ciento) del Monto del Contrato original, más adicionales, extraordinarios, ampliaciones y modificaciones, sin impuestos ni imprevistos, tendrá derecho a rescindir el Contrato en la forma prevista.

El Monto Imponible y los aportes sociales no se considerarán para el cálculo de los porcentajes referidos en caso de disminución en las obras

59. Alteración de los Rubros del Contrato

Si durante el desarrollo de la Obra se alteraran algunos rubros por modificaciones del alcance de los trabajos, la Empresa Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por ningún concepto.

G. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. RESCISIÓN DEL CONTRATO. SUSPENSIÓN DE LA OBRA**60. Recepción Provisoria de la Obra*****a) Solicitud de Recepción Provisoria de la Obra***

La Recepción Provisoria de la Obra tiene por objetivo acreditar o certificar la conformidad de la Obra con el conjunto de obligaciones y responsabilidades establecidas en los Documentos Contractuales, en particular con los Documentos del Proyecto.

La Recepción podrá efectuarse por toda la obra, o por sector, total o parcialmente, con o sin reservas, a opción de la Contratante, en cuyo caso, la Recepción del último de ellos sin reservas constituirá la Recepción Provisoria de la Obra. Únicamente se admitirá la Recepción Provisoria de la Obra con reservas, cuando la Contratante considere imprescindible la ocupación urgente de toda la obra o de un sector de la misma.

Cuando la Empresa Contratista haya finalizado los trabajos de conformidad con los Documentos Contractuales, y resultados satisfactorios los ensayos, las pruebas de carácter técnico y las inspecciones previas exigidas para las diversas instalaciones y acondicionamientos, notificará por escrito a la Supervisión de Contrato sobre la fecha en la cual considera que se puede realizar la Recepción Provisoria de la Obra y entregarla al Contratante para su posterior habilitación.

La Supervisión de Contrato responderá a la solicitud, dentro de un plazo que no se extenderá más allá de los 10 (diez) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la notificación antes mencionada, a efectos de proceder a realizar la Recepción Provisoria de la Obra, sin reservas, notificando previamente a la Empresa Contratista fecha y hora para ello.

En ese momento la Empresa Contratista deberá presentar los comprobantes de la realización del trámite de solicitud en los organismos públicos correspondientes, de registros, permisos, habilitaciones y conexiones de servicios para la Obra. La Recepción Provisoria no se otorgará si no se presenta al respecto documentación oficial que acredite la obtención de los registros, permisos y habilitaciones exigidos por las disposiciones vigentes, o del estado del trámite de la gestión, en forma satisfactoria para la Contratante.

Si al constituirse en la Obra e inspeccionar la misma, la Supervisión de Contrato manifiesta reservas, podrá realizar un acta de Operaciones Previas a la Recepción Provisoria de la Obra.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en caso de que se considere imprescindible la ocupación urgente de toda la obra o de un sector de la misma, en cuyo caso se procederá a otorgar Acta de Recepción Provisoria con reservas. En esta hipótesis, previo a la toma de posesión de la obra, se preparará un documento sobre el estado de la misma, con

participación de las Partes, no siendo la Empresa Contratista responsable por daños ocasionados por el uso impropio de las obras con posterioridad a la Recepción Provisoria.

Se labrará Acta de Recepción Provisoria que será firmada por la Supervisión de Contrato, y por el/la Responsable Técnico/a de la Empresa Contratista. Si este último se negara a firmar, o no estuviese presente a pesar de haber sido citado en tiempo y forma, se hará mención expresa de ello en la mencionada Acta.

b) Operaciones Previas

En caso de realización de Operaciones Previas, la Empresa Contratista podrá asistir a ellas o hacerse representar a tal efecto. En el Acta de Operaciones Previas que se levantará por parte de la Supervisión de Contrato, se mencionará la presencia de la Empresa Contratista o de su Responsable Técnico/a, o su ausencia, certificando que la Supervisión de Contrato lo notificó en tiempo y forma.

Si la Empresa Contratista no asiste, se le enviará copia del Acta de Operaciones Previas.

Las operaciones previas a la Recepción Provisoria de la Obra comprenden:

- i. La inspección física de la Obra ejecutada.
- ii. La verificación de la ejecución de las pruebas y ensayos especificados, y la calidad de las obras ejecutadas.
- iii. La constatación del cumplimiento de todas las prestaciones previstas en los Documentos Contractuales.
- iv. La constatación de imperfecciones o defectos de construcción, u omisiones de las prestaciones estipuladas en los Documentos Contractuales.
- v. La constatación de la terminación de los trabajos que la Supervisión de Contrato hubiera ordenado completar y de una adecuada limpieza de la Obra.

La Empresa Contratista prestará personal, equipos, instrumentos y toda otra asistencia necesaria para la ejecución de estas actividades, a su exclusivo costo. En caso de no hacerlo, los gastos se deducirán de cualquier suma que tenga a su favor la Empresa Contratista, o de las garantías que constituyera.

En caso de que se constataren omisiones o situaciones que deban ser regularizadas, en el Acta de Operaciones Previas se dejará constancia de ello, y del plazo que la Supervisión de Contrato otorga al Contratista para su regularización, sin perjuicio de este plazo, la Contratante podrá aplicar desde ese momento las sanciones por incumplimiento previstas en los Documentos Contractuales, y descontarlas de cualquier suma que tenga a su favor la Empresa Contratista o de las garantías que constituyera, y/o proceder a la rescisión contractual por culpa de la Empresa Contratista, con pérdida de todas las garantías presentadas por éste.

Cuando se verificara que se regularizaron las reservas que constaren en el Acta de Operaciones Previas, se procederá a elaborar el Acta de Recepción Provisoria.

c) Acta de Recepción Provisoria con y sin Reservas

En el caso de cumplimiento de lo establecido en el Acta de Operaciones Previas o en caso de que la Supervisión de Contrato proceda directamente a la Recepción Provisoria de la Obra (sin realizar Operaciones Previas), se procederá a levantar el Acta de Recepción Provisoria que será firmada en el sitio de la Obra por la Supervisión de Contrato, y por el/la Responsable Técnico/a de la Empresa Contratista. Si éste se negara a firmar, o no estuviese presente a pesar de haber sido citado en tiempo y forma, se hará mención expresa de ello en la mencionada Acta.

La suscripción del Acta de Recepción Provisoria constituye el hito contractual de recepción de la Obra o del sector comprendido en ella. La Recepción Provisoria sin reservas producirá, además, los efectos previstos en los Documentos Contractuales respecto de la finalización del Plazo de Ejecución de la Obra y del comienzo del Período de Garantía.

En el Acta de Recepción Provisoria con reservas (en caso de ocupación urgente de toda la obra o de un sector de la misma), la Supervisión de Contrato fijará la fecha límite para la finalización de los trabajos que se constataran incompletos.

Si la Empresa Contratista no finaliza esos trabajos en el plazo prescripto, la Contratante podrá hacerlos ejecutar por cuenta y riesgo de la Empresa Contratista, y a cargo de éste, o podrá rescindir el contrato, en ambos casos con pérdida del saldo del Precio y de las garantías constituidas y sin perjuicio de las multas a que dé lugar el incumplimiento. Los montos resultantes se deducirán de cualquier suma que tenga a su favor la Empresa Contratista, o de las Garantías que constituyera.

Una vez subsanadas las imperfecciones o desperfectos de construcción, se deberá otorgar Acta de Recepción Provisoria (total o parcial, según corresponda) sin reservas.

Si las observaciones no hubiesen sido subsanadas en el plazo otorgado en el Acta de Recepción Provisoria con reservas, y se otorgara un nuevo plazo para su regulación, este hecho no eximirá a la Empresa Contratista de las responsabilidades y multas en que podría haber incurrido por sus incumplimientos, incluido el no haber finalizado los trabajos en forma y en el plazo fijado en los Documentos Contractuales. Las mismas se seguirán aplicando hasta la total regularización de la situación por parte de la Empresa Contratista.

Toda toma de posesión de la Obra por la Contratante deberá estar precedida por la correspondiente Recepción Provisoria.

La Recepción Provisoria sin reservas de toda la obra, o de un sector de la misma (en caso de recepción parcial por razones de urgencia), implica la transferencia al Contratante de los riesgos que puedan ocurrir en la parte recepcionada.

61. Recepción Definitiva de la Obra

La Recepción Definitiva de toda la obra tendrá lugar en el plazo que se indique en la *Sección 5*, el que se contará desde la celebración del Acta de Recepción Provisoria sin reservas de la Obra.

Con carácter previo a la Recepción Definitiva, la Supervisión de Contrato realizará una verificación técnica integral de la Obra y del cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Período de Garantía, en la que se dejará constancia, según corresponda, del estado de la Obra, de las observaciones o defectos pendientes, de las reparaciones requeridas, del estado de las instalaciones, equipamientos y acondicionamientos que deban verificarse antes de la Recepción Definitiva.

Cuando contenga observaciones, la Supervisión de Contrato fijará el plazo para su subsanación y la Recepción Definitiva sólo podrá formalizarse una vez verificado su cumplimiento, sin perjuicio de los supuestos expresamente previstos en esta cláusula.

Se labrará Acta de Recepción Definitiva que será firmada por la Supervisión de Contrato, y por el/la Responsable Técnico/a de la Empresa Contratista. Si este último se negara a firmar, o no estuviese presente a pesar de haber sido citado en tiempo y forma, se hará mención expresa de ello en la mencionada Acta.

La Recepción Definitiva sólo podrá otorgarse una vez completados los trámites y obtenidos los registros, permisos y habilitaciones requeridas. No obstante, la Recepción Definitiva igualmente podrá extenderse cuando a juicio de la Supervisión de Contrato, la no obtención de alguno de los requisitos exigidos responda a causas ajenas a la voluntad de la Empresa Contratista siempre que éste hubiese actuado diligentemente. Por lo tanto, si los trámites requeridos para la obra objeto del llamado no hubieran finalizado al momento de realizarse la recepción definitiva de la obra, la Empresa Contratista deberá dejar constancia del inicio de dichas tramitaciones. Es decir, deberá presentar a la Contratante la documentación que avale el inicio de los trámites requeridos por esta última en el plazo de 15 días calendario antes de la fecha establecida para otorgar la recepción definitiva, dando prueba de que se trató de un impedimento ajeno a su proceder y propio de su actuar diligente. Solo de esta manera, la empresa contratista podrá proceder a la recepción definitiva de la/s obra/s.

Pese a efectuar la Recepción Definitiva, la Contratante podrá retener un porcentaje de las garantías hasta tanto se completen los tramites o se obtengan los permisos y/o habilitaciones pendientes.

Durante el período de mantenimiento y garantía y hasta la Recepción Definitiva, la Empresa Contratista tendrá las obligaciones contractuales descritas en los documentos contractuales.

La Supervisión de Contrato enviará a la Empresa Contratista, antes de proceder a la Recepción Definitiva, la lista detallada de los defectos de construcción descubiertos aún después de vencido el plazo para otorgarla, con excepción de los daños resultantes del uso normal o impropio de la Obra, sus instalaciones, equipamientos y acondicionamientos.

La Empresa Contratista dispondrá del plazo que le indique la Supervisión de Contrato para efectuar, de conformidad con las estipulaciones de los Documentos Contractuales, las reparaciones de los defectos constatados y detallar a la Supervisión de Contrato los trabajos

efectuados para corregirlos. Durante dicho período se suspenderá el plazo previsto para la Recepción Definitiva.

Una vez finalizado el plazo otorgado, la Supervisión de Contrato emitirá el Acta de Recepción Definitiva, previa verificación de que todos los trabajos fueron ejecutados correctamente.

Si la Empresa Contratista no hubiere remediado los defectos de ejecución dentro del plazo otorgado, la Recepción Definitiva de la Obra podría ser declarada por la Contratante únicamente después de la realización completa de todos los trabajos por empresas seleccionadas y elegidas por la Contratante, debiendo dicha contratación ser realizada por cuenta y riesgo de la Empresa Contratista.

En este último caso, el Refuerzo de Garantía de buena ejecución continuará en vigor durante todo el período necesario para asegurar la completa satisfacción de la Contratante por la Empresa Contratista.

62. Período de Garantía

El Período de Garantía será el comprendido entre la Recepción Provisoria Total y sin reservas y la efectiva Recepción Definitiva, salvo en el caso de equipos y componentes de las instalaciones, equipamientos y acondicionamientos especificados en los Documentos Contractuales, o hasta la total satisfacción del Contratante, de acuerdo con lo establecido en la *Sección 5: Condiciones Especiales del Contrato*.

Durante el Período de Garantía, la Empresa Contratista tendrá la "obligación de completa terminación", independientemente de las obligaciones que puedan resultar de la aplicación de la "Recepción Definitiva de la Obra", y en virtud de esa obligación deberá por su cuenta:

- i. Ejecutar los eventuales trabajos o prestaciones de acabado o reparación previstos.
- ii. Remediar las imperfecciones señaladas por el Contratante o la Supervisión de Contrato, de tal manera que la Obra se mantenga de conformidad con el estado en que se encontraba en el momento de la Recepción Provisoria o después de corregidos los defectos detectados durante ella o con posterioridad.
- iii. Ejecutar, si fuere el caso, los trabajos de refuerzo o modificación que la Supervisión de Contrato juzgue necesarios y le exija realizar durante el Período de Garantía.

Los gastos correspondientes a los trabajos complementarios exigidos por el Contratante o la Supervisión de Contrato, y los otros que tengan por objeto remediar las deficiencias estipuladas en los incisos (ii) y (iii) del párrafo anterior, sólo serán por cuenta de la Empresa Contratista si la causa de tales deficiencias le es imputable, aún por omisión.

La obligación de la Empresa Contratista de realizar los trabajos de completa terminación por su cuenta es extensiva a los trabajos necesarios para corregir los efectos del uso o desgaste

ordinarios, quedando entendido que la limpieza y conservación corriente de la Obra durante el Período de Garantía corresponden a la Empresa Contratista donde continúe realizando trabajos.

El Período de Garantía expirará una vez efectuada la Recepción Definitiva de la Obra, y a partir de ella la Empresa Contratista quedará libre de sus obligaciones contractuales, y el Refuerzo de Garantía de buena ejecución cesará.

63. Responsabilidad de la Ley 19.726

La Empresa Contratista y demás personas indicadas en el artículo 1844 del Código Civil en su modificación realizada por la ley 19.726, son responsables de pleno derecho en los plazos establecidos en la normativa, a contar desde la fecha de la Recepción Provisoria total y sin reservas de la obra.

64. Rescisión de común acuerdo

Las partes de común acuerdo podrán poner fin a la ejecución de los trabajos objeto del Contrato antes de la terminación de los mismos, mediante una decisión de rescindir el Contrato que especifique la fecha de efectividad de la rescisión, acordándose los términos de la misma.

La Rescisión del Contrato, en todos los casos, traerá aparejada la liquidación definitiva y el pago de las obras y trabajos que hayan sido ejecutados con arreglo a las condiciones del Contrato y de los materiales acopiados que sean de recibo, el cobro de los descuentos que por cualquier causa pudieran corresponder, y las responsabilidades, civiles y penales, que pudieran derivar del incumplimiento del Contrato.

65. Rescisión unilateral del contrato

65.1 Derecho del Contratante. Indemnizaciones

A. Por supresión o reducción del objeto del contrato.

Antes del comienzo o durante el desarrollo de los trabajos, el Contratante podrá resolver la supresión o reducción de determinado tipo o parte de los mismos. Notificada la empresa Contratista, deberá dar cumplimiento a las Órdenes de Servicio que al respecto reciba de la Supervisión de contrato.

El Contratante podrá desistir de su total ejecución antes del perfeccionamiento del Contrato, sin generar derecho al Contratista a reclamación, indemnización o reintegro alguno.

Perfeccionado el contrato, si el importe de la supresión resuelta por el Contratante excede el treinta y tres por ciento (33%) del referido monto, la empresa Contratista tendrá derecho a rescindir el Contrato.

En caso de rescindirlo por esa causa, recibirá como única indemnización una suma a ser calculada de la siguiente forma: se restará al importe de la supresión la cantidad equivalente al

diez por ciento (10%) de ese monto, y sobre este valor resultante se aplicará el seis por ciento (6%).

La empresa Contratista tendrá un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación de esa decisión, para solicitar la Rescisión del Contrato.

Si el Contratante ordenara la suspensión de la totalidad de lo contratado o de una parte sustancial del mismo cuyo monto supere el treinta y tres por ciento (33%) del citado Monto del Contrato, se notificará a la empresa Contratista la que deberá suspender de inmediato los trabajos, y sólo terminará aquellos que indique la Supervisión de contrato porque su suspensión podría resultar peligrosa para la propiedad o integridad física de las personas.

Suspendidos esos trabajos, se procederá a medir los avances de la parte ejecutada y se extenderá un Acta de Medición de la cual se entregará un ejemplar a cada una de las Partes. Si la suspensión resuelta por el Contratante excede los tres (3) meses de duración, la empresa Contratista podrá plantear la Rescisión del Contrato.

B. Por incumplimiento del Contratista

El Contratante podrá exigir la Rescisión del Contrato con pérdida de la Garantías vigentes constituidas por la empresa Contratista, si ésta incurriera en falta de cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades contractuales, y en especial en las siguientes circunstancias:

1. Atraso mayor de diez (10) días corridos en el plazo de la firma del Acta de Tenencia e Inicio de Obra.
2. Inicio de Obra.
3. Detención o no Inicio de la Obra por más de diez (10) hábiles, por causas imputables directa o indirectamente a la Contratista.
4. Reincidencia en el incumplimiento de cualquier obligación contractual, y en especial los Plazos de Ejecución y/o de Entrega hasta alcanzar el límite de las Multas diarias acumulativas por incumplimiento de Plazos Parciales y Total, equivalente al quince por ciento (15%) del Monto del Contrato.
5. Negligencia grave.
6. Prácticas Corruptivas.

En el caso de Rescisión del Contrato, la Supervisión de contrato convocará a la empresa Contratista o síndico, a constatar el estado de situación y las partes ejecutadas, e inventariar los materiales suministrados, los equipos e instalaciones del Obrador.

El resultado de esa constatación se registrará en un Acta que implicará la Recepción Provisoria y sus partes ejecutadas, con vigor a partir de la fecha en que tenga efecto la Rescisión del Contrato para el comienzo del Plazo de Garantía estipulado.

El Contratante dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha del Acta, determinará las medidas que durante el período posterior a la Rescisión debe tomar la empresa Contratista

para asegurar la conservación y seguridad de los trabajos ejecutados, aunque esas medidas, eventualmente, impliquen la demolición de ciertas partes.

Si la empresa Contratista no cumpliera con esas medidas en el plazo fijado por el Contratante, la Supervisión de contrato las hará ejecutar de oficio por cuenta de la empresa Contratista.

El Contratante tendrá el derecho de adquirir, en todo o en parte:

- a. las obras e instalaciones provisionales útiles para la ejecución del Contrato; y
- b. los materiales existentes en la Obra, y/o los adquiridos y pagados por la empresa Contratista, pero no entregados aún, en la medida que sean necesarios para cumplir el objeto de este Contrato.

El precio de adquisición de las obras provisionales y los equipos será igual al valor residual de su costo de reposición, y el precio del alquiler de los equipos que deben quedarse a la disposición del Contratante se determinará en función del valor residual de su costo. Los materiales suministrados serán comprados a los Precios del Contrato.

La empresa Contratista estará obligada a despejar a su costo la Obra y el obrador, en el plazo que le sea fijado por la Supervisión de contrato.

65.2 Derecho del Contratista. Indemnizaciones

A. Suspensión del contrato ordenada por el Contratante por más de 3 meses

Si la suspensión resuelta por el Contratante excede los tres (3) meses de duración, la empresa Contratista podrá plantear la Rescisión del Contrato.

B. Certificados de Obra vencidos y no pagados

Si la suma de los porcentajes de los montos de los Certificados aprobados por la Supervisión de contrato vencidos y no pagados respecto al mencionado Monto del Contrato supera el quince por ciento (15%), y hubieran transcurrido ciento veinte (120) días del primero de los Certificados vencidos sin que se hubiere hecho efectivo el pago. El plazo se contará a partir de la presentación de la solicitud en forma por parte de la empresa Contratista, y no se computarán en el mismo, las interrupciones que pudieran originarse por omisión, mora o cualquier otra causa imputable al Contratista una vez notificado el Contratante de la misma.

Si la empresa Contratista decidiera hacer uso de la opción de Rescisión del Contrato en ese caso, lo notificará al Contratante con diez (10) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de ciento veinte (120) días, y no podrá hacer uso de la opción de Rescisión del Contrato si no efectúa la referida notificación por escrito.

Aprobada la Rescisión del Contrato por el Contratante, la Contratista podrá reclamar el pago de una indemnización equivalente al seis por ciento (6%) de la diferencia entre el importe del noventa por ciento (90%) del Contrato y el Monto de los trabajos ejecutados, más el importe de los materiales acopiados aprobados previamente.

El pago deberá recibirlo dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de solicitud de la liquidación. En caso contrario, se le reconocerán los intereses de mora.

Se incluirán, además, los montos de todos los trabajos extraordinarios e imprevistos autorizados y notificados. Por estos conceptos el Contratista percibirá el interés fijado por mora, calculado desde la fecha de notificación de la solicitud de Rescisión del Contrato.

A todos los efectos de esta cláusula, se entenderá por Monto o Monto Total del Contrato, el precio original del Contrato, más adicionales, extraordinarios, ampliaciones, reducciones y modificaciones, excluidos impuestos, aportes sociales y el eventual importe destinado para imprevistos.

66. Solicitud o declaración de concurso, o similar

En caso de solicitud o declaración de concurso o similar de la Empresa Contratista que imposibilite el cumplimiento del contrato en la calidad y/o en los plazos estipulados a criterio del Contratante, éste podrá rescindir unilateralmente el Contrato en la medida que lo autorice el Juez competente de corresponder según la legislación concursal aplicable.

La rescisión no dará derecho a la Empresa Contratista a reclamación, ni a recibir indemnización o reintegro de ningún tipo.

67. Suspensión de los Trabajos

Si la Empresa Contratista detuviera la Ejecución de la Obra por un plazo mayor de 10 (diez) días hábiles corridos, sin mediar la causal de Fuerza Mayor o la falta de pago de 3 (tres) certificados mensuales de Obra sucesivos aprobados por la Supervisión de Contrato, el Contratante podrá considerar rescindido el Contrato sin necesidad de gestión judicial o extrajudicial de clase alguna, con pérdida de las garantías vigentes por parte de la Empresa Contratista.

El Contratante podrá resolver la suspensión temporal de la Obra pero ésta no podrá exceder el Plazo de Ejecución de Obra contractual, y si decidiera suspender el avance de los trabajos se procederá siguiendo las modalidades indicadas en la cláusula 53 "*Medición de avance de obra. Verificación y constancia*" de la presente Sección, para la constatación de los trabajos o partes de la obra ejecutada y de los materiales suministrados.

Si el Contratante ordenara suspender la Ejecución de Obra o una parte de ella, se notificará la resolución a la Empresa Contratista, quien deberá suspender los trabajos de inmediato, salvo aquellos que la Supervisión de Contrato ordene terminar porque su suspensión sería peligrosa para la propia obra, bienes o integridad física de las personas.

Si la suspensión no se originara en incumplimientos por parte de la Empresa Contratista con relación a sus obligaciones o mala ejecución de la obra, éste tendrá derecho a reclamar el pago de los gastos de mantenimiento ordenados por la Supervisión de Contrato que dicha suspensión requiera, y si la suspensión excediera los 3 (tres) meses de duración, la Empresa Contratista podrá exigir la Rescisión del Contrato conforme a lo estipulado y reclamar indemnización.

En caso de falta de pago por parte del Contratante de 3 (tres) certificados mensuales de obra sucesivos, presentados en forma y aprobados por la Supervisión de Contrato, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de pago de la tercer orden de pago, la Empresa Contratista podrá notificar al Contratante mediante Carta Certificada con orden de Acuse de Recibo, su intención de suspender los trabajos con posterioridad a los 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de su notificación.

Si al vencimiento de ese plazo persiste la misma situación, la Empresa Contratista podrá suspender los trabajos hasta que la situación se supere. En el caso contrario deberá continuar los trabajos.

Ordenada la prosecución de la obra, la Empresa Contratista deberá reanudarla dentro de los 15 (quince) días corridos de la fecha de notificación.

68. Medidas Especiales

Cuando la Empresa Contratista no actúe de conformidad con los Documentos Contractuales, el Contratante por intermedio de la Supervisión de Contrato, requerirá mediante una comunicación por escrito a la Empresa Contratista que las satisfaga dentro de un plazo determinado no inferior a los 15 (quince) días corridos contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento. En caso de urgencia, el plazo podrá ser menor al antes referido.

Si la Empresa Contratista no ha cumplido con el requerimiento, el Contratante estará en condiciones de decidir si continúa la obra por administración, por cuenta y riesgo de la Empresa Contratista, o rescindir el contrato por incumplimiento con pérdida del saldo del Contrato y de las garantías constituidas.

La Ejecución de Obra por el sistema de administración podrá ser sólo parcial, y previo a ello se procederá a levantar Acta de Constatación donde figuren los trabajos ejecutados y suministros existentes, inventariar el equipo de la Empresa Contratista y entregar a éste los equipos que no sean utilizables para la continuación de la Obra por el sistema de administración. La constatación se realizará en presencia o ausencia de la Empresa Contratista, si habiendo sido citada previamente por el Contratante no se hubiera presentado, de lo que se dejará constancia en el Acta.

Expirado el plazo de 30 (treinta) días corridos siguientes a la notificación de la Resolución de continuar la Obra por administración, el Contratante podrá decidir la Rescisión del Contrato por culpa de la Empresa Contratista, con pérdida del saldo del Contrato y de las garantías constituidas. En ambos casos, y sin más trámite, se podrá aplicar adicionalmente al mismo una multa por la suma equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto del Precio Total Máximo del Contrato adjudicado, y sus ampliaciones y modificaciones.

La Rescisión del Contrato en virtud de la causal prevista en la presente cláusula, puede ser simple o a costo y riesgo de la Empresa Contratista. En ambos casos, las medidas tomadas son a cargo

de la empresa Contratista. En este último, el Contratante podrá adjudicar la terminación de la Obra a otras empresas.

Las cuentas detalladas del Contrato rescindido sólo se notificarán a la Empresa Contratista después de la liquidación definitiva del (los) contrato(s) separado(s) adjudicado(s) para la terminación de la Obra, salvo que se dispusiere lo contrario en los Documentos Contractuales.

Si el Contratante hubiera decidido continuar los trabajos por administración, la Empresa Contratista no estará autorizado a continuar ejecutando trabajos en la Obra, y deberá desalojarla y retirar todos sus equipos y maquinaria dentro del plazo de 2 (dos) días hábiles. Idéntica situación se producirá en el caso de adjudicación de un nuevo contrato para la terminación de la Obra por cuenta y riesgo de la Empresa Contratista.

Los excesos de gastos que resultaran de la ejecución de los trabajos por administración o mediante un nuevo contrato, correrán a cargo de la Empresa Contratista, y esos gastos se descontarán de las sumas que pueda tener a su favor, o en su defecto de las garantías vigentes, sin perjuicio de los derechos que el Contratante pueda ejercer contra la Empresa Contratista en caso de insuficiencia de fondos.

La Empresa Contratista no podrá beneficiarse de una eventual disminución de los gastos, ni siquiera en forma parcial.

69. Otras causales de rescisión

Los Documentos Contractuales podrán prever otras causales de rescisión no incluidas en las cláusulas 64 a 68 de la presente Sección, estándose a lo que en cada caso dispongan las disposiciones correspondientes.

70. Inspecciones y Auditorías

La Empresa Contratista deberá permitir que el Contratante disponga que se realicen por parte de quien éste designe, inspecciones o auditorías de los trabajos y obras que realice, de sus registros contables y estados financieros, así como los de sus Subcontratistas y Proveedores/as, todo ello con relación a la ejecución del contrato.